



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

4 DE FEBRERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8311



REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO



EL CIUDADANO LICENCIADO RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 79, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA SESION ORDINARIA, ACTA NUMERO 38, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, se reformó el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se logra el fortalecimiento y autonomía de los municipios en el País; posteriormente, mediante Decreto número 027, de fecha 9 de julio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6144, de fecha 25 del mismo mes y año, el constituyente permanente local reformó y adicionó en el mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.- De igual manera, según decreto número 246, publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial número 6390 de fecha 3 de diciembre de 2003, se aprobó la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que actualmente se encuentra en vigor; en la que se plasman los principios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en dicho ordenamiento se establecen entre otros, las bases para la regulación del comercio en vía pública, el cual deberá sujetarse a lo señalado en la ley y disposiciones reglamentarias que para tal efecto expidan los respectivos Ayuntamientos.

III. – El Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, en términos de los artículos 115, de la Constitución Federal; 65 de la particular del Estado; y la Ley Orgánica de los Municipios, para expedir disposiciones reglamentarias, se somete a la consideración de este honorable Cabildo el siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social.

SEGUNDO. - El presente Reglamento, tiene por objeto que a partir de su vigencia exista un inventario de la propiedad en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles, a través de:

- I. Describir y localizar y deslindar los bienes inmuebles.
- II. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles.
- III. Determinar los Valores Catastrales de los bienes inmuebles.

- III. Determinar los Valores Catastrales de los bienes inmuebles.
- IV. Integrar la cartografía catastral del territorio de Tacotalpa, Tabasco.
- V. Aportar información técnica en relación con los límites del territorio del Municipio y sus alrededores.
- VI. Proporcionar un inventario completo de los bienes inmuebles, determinando sus características físicas y sus valores
- VII. Contar con información detallada sobre el uso actual y potencial del suelo, así como la infraestructura, los servicios y el equipamiento urbano existente.
- VIII. Permitir un ágil manejo de la información catastral y su actualización permanente.
- IX. Los demás que establezcan anta Ley, y otras disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Las disposiciones del presente Reglamento regulan:

- I. La integración, organización y funcionamiento del Catastro de los bienes inmuebles.
- II. La forma, términos y procedimientos a que se sujetaran los trabajos catastrales.
- III. Las obligaciones que en materia de Catastro tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, así como los servidores públicos y los notarios públicos.

CUARTA- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los ayuntamientos la de expedir entre otros, los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en el artículo 49, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y los demás que emanen de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco.

Por lo que en consecuencia se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El Catastro, como inventario de la propiedad raíz en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, estará estructurado por un conjunto de registros gráficos, alfabéticos y numéricos que contendrán los datos del predio y las construcciones en su caso , los del propietario, los del Registro Público de la Propiedad, los fiscales, los técnicos y cualquier otro que sea necesario para la plena identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Tacotalpa.

ARTÍCULO 2. - Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. LEY: Ley de Catastro del Estado Tabasco
- II. Dirección: La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Municipal.
- III. Catastro: La Coordinación de Catastro Ayuntamiento de Tacotalpa Tabasco
- IV. Cajas: Cajas recaudadoras del Ayuntamiento Municipal

ARTÍCULO 3. - El Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco a través de Catastro Municipal podrá aplicar las disposiciones en este Reglamento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 14 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- La Dirección, para el desarrollo de sus actividades contará con la Unidad Administrativa denominada como la Coordinación de Catastro.

CAPITULO II **DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 5.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, así como las autoridades y terceros que intervengan en la modificación a alguna de las características de un predio, están obligados a utilizar los formatos y procedimientos establecidos por la Dirección de Catastro del Estado de Tabasco, los que estarán a la vista en la oficina catastral.

ARTICULO 6.- Para manifestar el cambio de propietario o poseedor de un predio, o fracción, así como para manifestar cambios físicos en el predio se utilizará la Manifestación Catastral Única y el plano con los datos técnicos y físicos del mismo.

ARTÍCULO 7.- Los propietarios o poseedores de predios que vendan o donen una fracción, deberán presentar la Manifestación Catastral Única y el plano de la parte reservada.

ARTÍCULO 8.- El titular de la Coordinación de Catastro Municipal tiene la obligación de remitir a la Dirección de Catastro del Estado de Tabasco, copia de la documentación que ampare modificaciones a los registros gráficos y alfanuméricos, dentro de un término de 7 días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere concluido la tramitación correspondiente. Dicha documentación se enviará en los formatos y los medios establecidos por la Dirección de Catastro del Estado de Tabasco.

ARTICULO 9.- La Coordinación de Catastro al recibir las observaciones que resulten de la revisión a la documentación que ampare modificación a los registros catastrales, por la Dirección de catastro del Estado de Tabasco mismos que deberán ser solventados dentro de un término máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la observación correspondiente.

En caso de incumplimiento a las observaciones, se estará a lo que se establezca en el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Predial.

CAPITULO III **DE LOS VALORES UNITARIOS**

ARTICULO 10.- Para la valuación de los predios urbanos, debe multiplicarse el valor unitario de suelo aplicable al predio, por el área del terreno y por los factores de mérito y demerito que correspondan a su ubicación, forma y topografía.

ARTICULO 11.- Para la valuación de los predios rústicos se determinará multiplicando el valor unitario de suelo por hectárea aplicable al predio, por el área el terreno y por los factores de mérito y demerito que correspondan considerando el tipo o clase de tierra, calidad, ubicación, cercanía a las vías de comunicación y centros de población, así como las condiciones de inundabilidad, configuración topográfica y uso actual y potencial.

ARTICULO 12.- Para la valuación de cada construcción de predios urbanos y rústicos, debe multiplicarse el valor unitario aplicable a la construcción por el área construida y por los factores de demerito que correspondan a su antigüedad, estado de conservación, uso actual y potencial.

ARTÍCULO 13: - El Valor Catastral que se determine para cada predio será el que se obtenga de la suma de los valores del terreno y de la construcción, en su caso y tendrá vigencia por un año, prorrogable por un año más.

ARTICULO 14.- Para los predios que estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, la valuación catastral debe hacerse respecto de cada uno de los departamentos, despachos, comercios, viviendas o cualquier otro tipo de locales, con la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

CAPITULO IV **DE LAS HERRAMIENTAS CATASTRALES**

ARTICULO 15.- Los datos alfanuméricos del Padrón catastral autorizado por la Dirección de Catastro del Estado serán los siguientes:

- I. Clave Catastral y número de cuenta o folio.
- II. Nomenclatura o referencia para su ubicación.
- III. Nombre del propietario o poseedor.
- IV. Domicilio del propietario o poseedor.
- V. Área del terreno.
- VI. Área de las construcciones.
- VII. Valor Catastral.
- VIII. Factores de mérito y demerito.
- IX. Uso del predio.
- X. Servicio con que cuenta.
- XI. Datos del Registro Público de la Propiedad.
- XII. Datos Fiscales.
- XIII. Los demás que sean necesarios.

ARTÍCULO 16.- La Cartografía Catastral autorizada por la Dirección, estará integrada por los planos siguientes.

- I. Plano General de la Entidad con su división política, en el cual podrá utilizarse las referencias, geodésicas definidas por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática.
- II. Plano del Municipio: sus poblaciones, sus vías de comunicación, hidrografía y la división de sus zonas catastrales.
- III. Plano de las zonas catastrales, rústicas en que se divida el municipio, con su sistema de coordenadas geográficas que permita la localización de las rancherías, ejidos, predios y su delimitación.
- IV. Planos de los centros urbanos, divididos en zonas y manzanas, con su sistema de coordenadas geográficas y los códigos que correspondan, aprobados por la Dirección.
- V. Planos de cada zona catastral urbana, conteniendo los perímetros de cada una de las manzanas que la integran, los nombres de las vías públicas que abarca, así como el código que corresponda a cada manzana.

- VI. Plano de cada manzana. que contenga sus dimensiones, los nombres de las vías. públicas que la limitan, las referencias de las manzanas contiguas, el número de la zona y la manzana que la identifica, los predios que contienen con su código, linderos, formas, superficies y datos de vinculación al padrón.
- VII. Plano de cada predio con la orientación, ubicación, medidas y colindancias, así como su escala, indicando la superficie y el propietario.
En caso de existir construcciones, la distribución y las características físicas y técnicas de las mismas, indicando la edad y el estado de conservación; y
- VIII. Los que sean necesarios para la correcta identificación y ubicación del bien inmueble.

ARTICULO 17.- La Dirección de Catastro del Estado de Tabasco establecerá los lineamientos para resguardar, conservar y actualizar de manera permanente, toda la documentación relacionada con el acervo histórico, referente a la información catastral.

ARTÍCULO 18.- Todos los predios inscritos en el Catastro se identificarán por la Clave Catastral conformada por los códigos siguientes:

- I. Municipio;
- II. Tipo de Predio; (urbano- rústico)
- III. Zona Catastral;
- IV. Población;
- V. Manzana; (solo urbanos)
- VI. Predio; (solo urbanos)
- VII. Folio, número de cuenta; (solo a predios rústicos)

ARTÍCULO 19.- La valuación y revaluación catastral se llevará a cabo cuando se cumpla alguna de las condiciones señaladas en los artículos 57 y 58, de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco. Las operaciones de valuación y reevaluación catastrales se ajustarán a los lineamientos, criterios y procedimientos establecidos en el instructivo de valuación, reevaluación y deslinde que para tal efecto, establezca la Dirección de Catastro del Estado.

ARTICULO 20.- El personal autorizado para efectuar los trabajos a que se refiere el artículo anterior, portara credencial emitida por la autoridad catastral correspondiente, así como el oficio de comisión, señalando la naturaleza del trabajo por realizar.

CAPITULO V **DE LAS FORMAS CATASTRALES**

ARTICULO 21. - La Dirección de Catastro del Estado de Tabasco determinara y autorizara las siguientes formas oficiales:

- I. Manifestación Catastral Única;
- II. Certificado de valor catastral;
- III. Cédula Catastral;
- IV. Aviso de Modificación catastral;
- V. Las demás necesarias para el buen funcionamiento del Catastro.

ARTÍCULO 22.- En la Manifestación Catastral Única se contendrán los datos siguientes:

- I. Identificación:
- a) Municipio.
 - b) Tipo de Predio.
 - c) Movimiento.
 - d) No. De Cuenta.
 - e) Clave Catastral.
 - f) Cuenta Afectada.
 - g) No. De Notificación.
 - h) Fecha.
- II. Información del Propietario:
- a) Apellidos Paternos, Maternos y Nombre.
 - b) Tipo de Propietarios.
 - c) C.U.R.P.
 - d) Observaciones. (nombre del comercio, servicio, negocio, etc.)
 - e) Copropietarios apellido paterno, materno, nombres, y C.U.R.P.
 - f) Domicilio. (calle y numero)
 - g) Unidad, conjunto habitacional / fraccionamiento.
 - h) Colonia.
 - i) Código Postal.
 - j) Ranchería/Ejido.
 - k) Población / Villa.
 - l) Municipio.
- III. Información del Predio:
- a) Ubicación. (calle y numero)
 - b) Unidad. conjunto habitacional / fraccionamiento
 - c) Colonia.
 - d) Código Postal.
 - e) Ranchería / Ejido.
 - f) Población / Villa.
 - g) Superficie.
 - h) Colindantes.
 - i) Situación Jurídica.
 - j) Uso.
 - k) Servicios.
 - l) Características del Suelo.
 - m) Vías de Comunicación. (Predio Rustico)
 - n) Nombre de la población próxima. (predio rustico)
- IV. Información de la Construcción:
- a) Superficie.
 - b) Tipo.
 - c) Característica.
 - d) Antigüedad. (años)
 - e) Estado.
 - f) Avance. (%)
 - g) Uso.
 - h) No. De Niveles.
- V. Información del Registro Público de la Propiedad:



- a) Tipo de Escritura.
 - b) Número de Notario.
 - c) Municipio.
 - d) Numero de Escritura.
 - e) Volumen.
 - f) Fecha de Escritura.
 - g) Número de Registro.
 - h) Numero de predio.
 - i) Número de Folio.
- VI. Informe Fiscal:
- a) Status.
 - b) Incremento del Terreno.
 - c) Demerito en Terreno.
 - d) Demerito en Construcción.
 - e) Valor del Terreno.
 - f) Valor de la Construcción.
 - g) Valor Catastral Total.
 - h) Semestre de Alta.
 - i) Semestre de Revaluación.
- VII. Nombre y Firma del Manifestante.

ARTÍCULO 23.- La manifestación Catastral Única a que se refiere el artículo 23, de este reglamento, deberá ser acompañada de la documentación siguiente:

- I. Plano y Predio de la Construcción.
- II. Documento que justifique la propiedad o posesión del predio. (escritura, Título de Propiedad)
- III. Último recibo del impuesto predial si está registrado.
- IV. Certificación de Valor Catastral.
- V. Credencia de Elector. (INE)
- VI. C.U.R.P.
- VII. Libertad de Gravamen.
- VIII. Oficio de Subdivisión, Fusión. (en su caso)
- IX. Oficio de uso de suelo. (en su caso)
- X. Formato Único de declaración de traslado de dominio y pago del impuesto.
- XI. Formato Único de declaración de traslado de dominio. (sin Requisar liquidación vivienda y valores para base de pago).
- XII. Las demás que señale la Dirección de Catastro del Estado.

ARTÍCULO 24.- Para su trámite, la Manifestación Catastral Única constará de tres ejemplares:

- I. Original para la Coordinación de Catastro Municipal;
- II. Copia para el interesado; y
- III. Copia para la Dirección de Catastro de Estado.

ARTICULO 25.- Los propietarios o poseedores deben señalar en la Manifestación Catastral Única el motivo que dio origen a cualquier modificación del predio, tales como:

- I. Rectificación de las dimensiones del predio;
- II. Fusión de Predios;

- III. Subdirección, relotificación o fraccionamiento del predio;
- IV. Modificación a las Construcciones Existentes; (ampliación de Obra)
- V. Nuevas Construcciones; (Manifestación de Obras)
- VI. Traslado de dominio; (compra total o fracción, donación, adjudicación)
- VII. Expropiación total o parcial; y
- VIII. Aquellas otras que por cualquier motivo modifiquen sus características físicas, Jurídicas o económicas.

ARTICULO 26.- La autoridad catastral al recibir una Manifestación Catastral Única, practicará la ratificación o rectificación de los datos manifestados y los documentos presentados; el avalúo resultante de dichos trabajos será notificado por escrito a los interesados, de acuerdo a lo establecido

ARTICULO 27.- El Certificado de Valor Catastral, debe contener los datos siguientes:

- I. Identificación:
 - a) Municipio.
 - b) Tipo de Predio.
- II. Información del Predio:
 - a) Propietario. (Apellido Paterno, Materno y Nombre)
 - b) Ubicación.
 - c) Número de cuenta.
 - d) Clave Catastral.
 - e) Superficie.
 - f) Superficie construida.
 - g) Uso del suelo.
 - h) Lugar y Fecha.
- III. Solicitante:
 - a) Apellido Paterno, Materno y Nombre.
- IV. Información de la Valuación:
 - a) Folio del Tramite.
 - b) Folio de la valuación.
 - c) No. De Cuenta.
 - d) Clave Catastral.
 - e) Superficie del predio.
 - f) Superficie Construida.
 - g) Valor del Predio.
 - h) Valor de la Construcción.
 - i) Valor Total.
- V. Observaciones:
- VI. Nombre, firma, y sello de la Autoridad Catastral.

ARTÍCULO 28. - El certificado de Valor Catastral, constara de dos ejemplares:

- I. Original para el Interesado.
- II. Copia para la Unidad de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 29.- El certificado de Valor Catastral acreditará el valor que determine la autoridad catastral, conforme a las técnicas de valuación establecidas en los capítulos III y V de este reglamento.

ARTÍCULO 30.- El certificado de Valor Catastral para efectos fiscales tendrá una vigencia de noventa días naturales, contados a partir de su expedición. Si dentro de este término, el predio en cuestión sufre alguna modificación que altere su valor, el interesado debe solicitar la expedición de otro certificado.

ARTÍCULO 31.- El certificado de valor Catastral solo se expedirá a petición del propietario o poseedor, de su representante o de los que la Ley de catastro esté autorizados para ello, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- La solicitud de un Certificado de Valor Catastral, hecha por una dependencia Estatal o Municipal, no causará derechos y se expedirá mediante oficio.

ARTÍCULO 33.- La Cedula Catastral es el documento que comprueba la inscripción en el Catastro de los predios ubicados en el territorio del municipio, debe contener los datos que existan en los registros catastrales referentes a:

- I. Identificación:
 - a) Municipio.
 - b) Número de Cuenta.
 - c) Clave Catastral.
- II. Información del Propietario:
 - a) Propietario.
 - b) RFC / C.U.R.P.
 - c) Calle.
 - d) Colonia.
 - e) Código Postal.
 - f) Población.
- III. Información del Predio:
 - a) Calle.
 - b) Colonia.
 - c) Código Postal.
 - d) Población.
 - e) Superficie.
 - f) Uso.
- IV. Información de la Construcción:
 - a) Superficie.
 - b) Tipo.
 - c) Niveles.
 - d) Estado.
- V. Información Fiscal:
 - a) Status.
 - b) Valor Catastral.
- VI. Información del Registro Público de la Propiedad.
 - a) Tipo de Escritura.
 - b) Fecha de Escritura.
 - c) Número de Registro.
 - d) Número de Predio.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large upward-pointing arrow, several illegible signatures, and a small circular stamp.

- e) Número de Folio.
- f) Volumen.

VII. Nombre, firma y sello de la autoridad catastral

ARTÍCULO 34. - La Cedula Catastral, constara de dos ejemplares:

- I. Original para el Interesado.
- II. Copia para la Unidad de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios o poseedores que pretendan transmitir o modificar el domicilio directo de su predio o los notarios o funcionarios que intervengan en estas operaciones, están obligados a acreditar que la Cedula Catastral tenga actualizados sus datos.

ARTÍCULO 36.- La Cedula Catastral tendrá vigencia de un año y podrá prorrogarse por un año más, la cual interrumpirá por la expedición de otra cedula, cuando se haya modificado cualquier característica del predio.

ARTÍCULO 37.- Para cualquier trámite que se realice ante las distintas Unidades Administrativas responsables de la función catastral, será necesario la presentación de la Cedula Catastral vigente.

ARTÍCULO 38.- A petición de los interesados se elaborará y se expedirá una Cédula Catastral por cada predio inscrito, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- La solicitud de la Cedula Catastral, por alguna dependencia Estatal o Municipal, no causará derechos y se expedirá, mediante oficio.

ARTÍCULO 40.- El aviso a los propietarios o poseedores que realice la Autoridad Catastral sobre las modificaciones catastrales, deberán contener los datos siguientes:

- I. Identificación:
 - a) Municipio.
 - b) Folio.
 - c) Lugar y Fecha.
 - d) Cuenta Afectada.
 - e) Tipo de Movimiento.
- II. Información del Predio:
 - a) Tipo.
 - b) Número de Cuenta.
 - c) Clave Catastral.
 - d) Propietario. (apellidos, paterno, materno, nombres, RFC y CURP)
 - e) Domicilio del propietario. (Calle, Colonia, Población)
 - f) Ubicación del predio. (calle, Colonia, población)
 - g) Superficie del predio.
 - h) Superficie construida.
 - i) Valor del predio.
 - j) Valor de la Construcción.
 - k) Valor Total.
- III. Información del Registro Público de la Propiedad: (Instituto Registral)
 - a) Tipo de Escritura.
 - b) Fecha de Escritura.

- c) Número de Registro.
 - d) Número de Predio.
 - e) Número de Folio.
 - f) Volumen.
- IV. Nombre, Firma y sello de la autoridad catastral:

CAPITULO VI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 41. - Las notificaciones en materia catastral se harán:

- I. Personalmente, cuando se trate de resoluciones, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos o cualquier otro acto que pueda ser recurrido.
- II. Por estrados, en los casos que señalen las leyes fiscales y este Reglamento.
- III. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien debe notificarse hubiere fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiere desaparecido, se ignore su domicilio o el de su representante; y
- IV. Por instructivo, solamente en el caso y con las formalidades a que se refiere según párrafo del artículo 45 de este Reglamento

ARTÍCULO 42.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copias del acto administrativo que se notifique. Cuando se haga la notificación, deberá señalarse la fecha en que se efectúe, recabando, de ser posible, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y, si no lo es, se hará constar en el acta de notificación.

la Manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación, el día siguiente de la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento

ARTÍCULO 43.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de la autoridad catastral, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

También se podrá realizar en el domicilio designado para recibir notificaciones al iniciar algún trámite o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionados con el trámite o la resolución del mismo

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo de la autoridad catastral.

ARTÍCULO 44.- Cuando la notificación deba efectuarse personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificarle, le dejara citatorio en su domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.

El citatorio a que se refiere el párrafo anterior, será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicara la diligencia con quien se encuentre el domicilio señalado para tal efecto o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negaren a recibir la notificación, esta se hará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar la razón de tal circunstancia para dar cuenta al Jefe de la Unidad de Catastro.

ARTÍCULO 45.- Cuando se practique ilegalmente una notificación se impondrá al notificador la sanción correspondiente que establezca el Código Fiscal del Estado en cuanto a las notificaciones y en caso de reincidencia la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

ARTICULO 46. - Las notificaciones por estrado se harán fijando el documento que se pretenda notificar en las oficinas de la autoridad catastral que efectúe la notificación. La autoridad dejara constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos. se tendrá como fecha de notificación la del día siguiente a aquel en que se hubiere fijado el documento.

ARTÍCULO 47. – Las notificaciones por edictos se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en cualquiera de los citados periódicos

CAPITULO VII DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 48. - El Recurso de inconformidad procede. en los casos señalados en el artículo 73, de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar el acto o resolución impugnado.

ARTÍCULO 49.- El recurso de inconformidad deberá ser presentado ante la autoridad catastral, por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes en que haya surtido efecto la notificación de la resolución o acto impugnado, debiéndose acompañar con la siguiente documentación:

- I. Nombre de la persona física o Jurídica colectiva;
- II. Señalar la autoridad catastral;
- III. En su caso, el domicilio para oír y recibir cita y notificaciones y el nombre de las personas autorizadas para recibirlas;
- IV. Documento conteniendo la resolución o acto que se impugna;
- V. El agravio que el recurrente estime la cause la resolución o acto impugnado;
- VI. Copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad cuando se actué en nombre de otro o de personas jurídicas colectivas;
- VII. Constancia de la notificación de la resolución o del acto impugnado;
- VIII. Las pruebas que considere pertinente excepto la confesional;
- IX. Número de cuenta del predio; y
- X. Ubicación, colindancias, superficie y linderos del predio.

Cuando no se acompañe el documento a que se refieren las fracciones IV; VI y VII, la autoridad catastral correspondiente, requerirá al inconforme para que dentro del término de tres días hábiles subsane la omisión, apercibiéndolo, que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso planteado, tratándose de la facción V, se desechara de plano el mismo. Si se omitiere ofrecer pruebas se tendrá por perdido el derecho para hacerlo

ARTÍCULO 50.- La autoridad catastral correspondiente, dentro los días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, dictara la resolución, lo que notificara personalmente al interesado.

ARTÍCULO 51.- La resolución de la autoridad catastral, deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 52.- Contra la resolución de la inconformidad procederá el recurso de revisión.

ARTÍCULO 53.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito y se podrá hacer por conducto de la autoridad catastral correspondiente quien lo admitirá y enviará el expediente a la autoridad superior, siempre que el escrito en que se haga valer se haya presentado dentro del término legal de quince días siguientes a la fecha en que se produzca o se tenga conocimiento de la violación que se impugne, además dicho escrito contendrá lo siguiente:

- I. Las Resolución o acto que se impugne;
- II. Los agravios que el recurrente estime le causen la resolución o el acto impugnado;
- III. Copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del recurrente;
- IV. Constancia de la notificación de la resolución o acto impugnado excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad, que no recibió constancia. Si la notificación fue por edicto deberá acompañarse del periódico en que se hizo la última publicación; y
- V. Las Pruebas que considere pertinente, excepto la confesional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Catastro del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco en lo que refiere a esta materia.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento de Catastro del Municipio de Tacotalpa, Tabasco

CUARTO. - Dado en la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, aprobado en la Sala de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento Municipal, mediante Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre del año 2022.

LOS REGIDORES


 LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 LIC. NATALIA GUADALUPE SILVAN MÉNDEZ
 SÍNDICO DE HACIENDA


 MTRA. MIRIAM NORIEGA CANO
 REGIDORA



 LIC. OBED CABRERA TORRANO
 REGIDOR


 LIC. JEANETTE NARVÁEZ HERNÁNDEZ
 REGIDORA

Los Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 29 fracción III, 47, 52, 65 fracción II, y 94 Quinquies, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite el presente Reglamento de Catastro del Municipio de Tacotalpa, Tabasco para su debida publicación y observancia en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco; a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRIMER REGIDOR Y
PRESIDENTE MUNICIPAL


PRESIDENCIA



LIC. ALFREDO VÁZQUEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO


M
A

No.- 8312



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO DEL
COMERCIO
EN LA VÍA PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE
TACOTALPA, TABASCO.**



EL CIUDADANO LICENCIADO RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 79, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA SESION ORDINARIA, ACTA NUMERO 38, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO DEL COMERCIO
EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
TACOTALPA, TABASCO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se logra el fortalecimiento y autonomía de los municipios en el País; posteriormente, mediante Decreto número 027 de fecha 9 de julio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6144, de fecha 25 del mismo mes y año, el constituyente permanente local reformó y adicionó en el mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- De igual manera, según decreto número 246, publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial número 6390 de fecha 3 de diciembre de 2003, se aprobó la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que actualmente se encuentra en vigor; en la que se plasman los principios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en dicho ordenamiento se establecen entre otros, las bases para la regulación del comercio en vía pública, el cual deberá sujetarse a lo señalado en la ley y disposiciones reglamentarias que para tal efecto expidan los respectivos Ayuntamientos.

TERCERO. – El Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, en términos de los artículos 115, de la Constitución Federal; 65 de la particular del Estado; y la Ley Orgánica de los Municipios, para expedir disposiciones reglamentarias, se somete a la consideración de este honorable Cabildo el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Tacotalpa, Tabasco; y tiene por objeto regular e inspeccionar la actividad comercial de prestación de servicios en establecimientos comerciales semifijos y ambulantes en la vía pública.

Artículo 2.- La intervención del Ayuntamiento en la actividad comercial, y de servicios de los particulares se ajustará en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley, y se ejercerá con fundamento en los siguientes ordenamientos que se citan de manera enunciativa y no limitativa:

- a. La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- b. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco;
- c. El Presente Reglamento;
- d. Ordenanzas y Acuerdos de carácter general emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicará supletoriamente la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes, y demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso o dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos que, por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito y sobre el cual se localice la infraestructura y mobiliario urbano;
- b. **COMERCIANTE:** Persona física que se dedique al comercio o negocio de compra y venta de mercadería y que, de cualquier forma, venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semifija, o transitada;
- c. **COMERCIANTE AMBULANTE CON PUESTO FIJO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que no retirará al concluir las labores del día, sino que dicho mueble permanecerá instalado, en el lugar destinado para tal fin, durante la vigencia del permiso.
- d. **COMERCIANTE CON PUESTO SEMI-FIJO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente;
- e. **COMERCIANTE AMBULANTE CON VEHÍCULO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le soliciten los productos que vende.
- f. **COMERCIANTE AMBULANTE SIN VEHÍCULO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o la autorización requerida legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en su solo lugar transitando por las banquetas y/o áreas de uso público.
- g. **COMERCIANTE EN MERCADOS SOBRE RUEDAS Y/O TIANGUIS:** Es la persona que, habiendo obtenido el permiso o autorización correspondiente de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos, dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; ejerza el comercio lícito, durante tiempo determinado en la vía pública o en los sitios y las rutas que determine la autoridad municipal.
- h. **COMERCIANTE DE TEMPORADA:** Es la persona que, habiendo obtenido de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos, dependiente de la Dirección

- de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; ejerza el comercio lícito en un lugar en la vía pública y por tiempo determinado.
- i. **TIANGUISTA:** Persona física, sea el titular o sus suplentes, que ha adquirido el permiso correspondiente ante la Dirección de Finanzas, para realizar el comercio dentro del tianguis, sea regular o eventual, en las días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada;
 - j. **TIANGUIS:** Lugar o espacio determinado en la vía pública, o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, una o dos veces por semana y con número mínimo de veinticinco puestos;
 - k. **ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Todo evento que se ofrezca en sitios públicos o privados, independientemente de que se cobre o no para ingresar a presenciarlo;
 - l. **PERMISO:** Documento público expedido por la Dirección de Finanzas que otorga a su titular el derecho al uso de piso para ejercer el comercio de productos que cumplan con los requisitos legales establecidos para su venta en la vía pública, con las derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen. No se concederá permiso para la venta de artículos de procedencia extranjera que no cuenten con las facturas y permisos establecidos para las autoridades fiscales correspondientes, de igual manera no se otorgará permiso para la venta de productos elaborados con pólvora, ni artefactos explosivos si no se cuenta con el permiso otorgado por la autoridad competente en materia de armas de fuego y explosivos y con el dictamen favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
 - m. **CREDECIAL O GAFETE:** Es una identificación personal expedida por la Dirección de Fiscalización y Normatividad y que distingue al comerciante en vía pública, que otorga el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública, con una duración máxima de un año calendario;
 - n. **PADRÓN:** Es el registro de las comerciantes que operan en la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horarios;
 - o. **ARTESANO:** Es la persona que realiza objetos artesanales o artesanías. Los artesanos realizan su trabajo a mano o con distintos instrumentos propios de manualidades, para lo que hay que tener cierta destreza y habilidad para realizar su trabajo;
 - p. **OBJETOS ARTESANALES O ARTESANÍAS:** Las realizadas con materia prima tal como cartón, mimbre, Roatán, madera, tela, cantera, piedra, barro, hilo, frutas y productos agrícolas de la región, metales, insectos, pinturas, jarciaría, bisutería, joyería, papel, cerámica, alfarería, carrizos, lirio, vidrio y demás materias que reúnan los requisitos necesarios, considerando las bebidas de contenido alcohólico tales como cervezas, vinos de mesa y destilados. Para efectos de las bebidas de contenido alcohólico se requiere el cumplimiento de las permisos municipales y estatales que correspondan;
 - q. **PRODUCTOS TRADICIONALES:** Aquellos que para usos y costumbres se han comercializado durante generaciones abonando a la cultura y folklore local y regional;
 - r. **PRODUCTOS GASTRONÓMICOS TRADICIONALES:** Aquellos que, para su elaboración, costumbres e ingredientes endémicos, conservan la tradición culinaria con elementos propios de la localidad y
 - s. **EVENTO ESPECIAL:** Aquellos que se deriva de una festividad religiosa o tradicional en el municipio tales como:
 - 1. De las Santos Reyes;
 - 2. De la Virgen de la Asunción;
 - 3. Semana Santa;
 - 4. De la Virgen de La Luz;
 - 5. De San Pedro;
 - 6. De la Virgen del Carmen;

7. De San Pablo;
8. Fiestas Patrias;
9. De San Franco de Asís;
10. De la Virgen del Rosario;
11. De los Fieles Difuntos;
12. Del Aniversario de La Revolución Mexicana;
13. Fiestas Navideñas;
14. Eventos culturales;
15. Las similares que autorice la Secretaría del Ayuntamiento y
16. Las que en las Comunidades consideren el Delegado y los Jefes de Sectores Municipales.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran distribuidores o repartidores los empleados de algún establecimiento comercial que únicamente se dediquen a entregar productos relacionados al giro comercial autorizado, que previamente fueron solicitados, sin ofrecer al público en general dichos productos. Los distribuidores o repartidores deberán contar con identificación de su patrón y en caso de ser sorprendidos expendiendo productos sin que hayan sido solicitados se harán acreedores a las sanciones que prevé este Reglamento.

Artículo 5.- Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Síndico de Hacienda
- IV. El Director de Finanzas;
- V. El Secretario del Ayuntamiento;
- VI. El Coordinador de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinador de Reglamentos
- VII. El Director de Obras Públicas;
- VIII. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IX. El Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- X. El Coordinador de Protección Civil;
- XI. Director de Fomento Económico y Turismo; y
- XII. El Inspector, recaudador o personal autorizado por la Dirección de Finanzas.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Expedir permisos eventuales para el ejercicio de comercio en la vía pública;
- II. Expedir permisos temporales para el comercio en la vía pública;
- III. Expedir permisos para eventos especiales y
- IV. La administración, operación, supervisión y control de los mercados públicos, tianguis, centros de abasto; ubicar, reubicar y reordenar a las comerciantes de las mercados y tianguis.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;

- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública;
- III. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública;
- IV. Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;
- V. Facultar al Coordinador de Fiscalización y Normatividad para la imposición de medidas de seguridad establecidas en este Reglamento;
- VI. Facultar al Director de Finanzas para determinar el monto de las sanciones económicas establecidas en el presente Reglamento; y
- VII. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección de Finanzas Municipal:

- I. Recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;
- II. Recaudar los ingresos generados por anuencias, permisos o autorizaciones para realizar ventas lícitas en la vía pública a través de las ventanillas de la Dirección de Finanzas y/o la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos, ya sea mediante pagos en efectivo, cheques nominativos a favor del Municipio o mediante transferencias electrónicas de fondos a las cuentas bancarias oficiales vigentes del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco;
- III. Recaudar los ingresos generados por la autorización para cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;
- IV. Recaudar los ingresos generados por la autorización de los proyectos de puestos fijos, semifijos y vehículos para ejercer el comercio en la vía pública;
- V. Recibir la recaudación de las cuotas a los comerciantes en los mercados sobre ruedas;
- VI. Recibir la recaudación realizada por la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos por los cobros realizados a los vendedores ambulantes, por los derechos de expedición de anuencia, permiso o autorización para ejercer la venta de bienes o servicios en la vía pública, por derecho de piso o uso de suelo por ocupar la vía pública debiendo recibir de esta dependencia los recursos y los comprobantes de dichos cobros, y;
- VII. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal:

- I. Apoyar a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos en los términos de los Artículos 21 y 22 del presente Reglamento y;
- II. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Apoyar a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos en el retiro de comerciantes cuando les sea requerido;
- II. Apoyar a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos en el retiro de bienes y mercancías que expidan los comerciantes infractores por incumplimiento a lo citado en el artículo 52 del presente Reglamento, y ponerlos a disposición del Juez Calificador, y;

- III. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable:

- I. Analizar y proponer las áreas de ubicación del comercio fijo, semifijo y ambulante;
- II. Verificar la correcta instalación de vendedores ambulantes en el área asignada;
- III. Autorizar y expedir los permisos para el uso de suelo, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento y el Bando de Policía;
- IV. Determinar las zonas restringidas para el comercio en vía pública de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y;
- V. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos:

- I. Autorizar y expedir los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública;
- II. Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública;
- III. Supervisar permanentemente a los comerciantes en la vía pública, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;
- IV. Verificar en cualquier momento que, los comerciantes en la vía pública, en los puestos, vehículos y demás formas de transportación autorizados, se encuentren bajo las condiciones que señala el presente Reglamento;
- V. Vigilar, por parte de los comerciantes ambulantes en la vía pública, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- VI. Remitir al Juez Calificador, las actas de supervisión en las que se detallen los supuestos o hechos motivo de infracciones, para que éste imponga las sanciones previstas por este Reglamento;
- VII. Poner a disposición del Juez Calificador los bienes, mercancías, productos, o cualquier otro bien retenidos a los comerciantes ambulantes, cuando estos alteren el orden y la paz pública, no cubran las cuotas por el uso de suelo o derecho de piso, no cuenten con los permisos, licencia o autorización expedida por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento a los vendedores de alimentos y bebidas en la vía pública para que se cumpla con los requisitos indispensables de higiene;
- IX. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, cuenten, como mínimo, con una persona que despache y otra que cobre;
- X. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, usen filipinas o mandiles, cubre bocas, red para el cabello, gorros blancos o cofias, los cuales deberán conservarse siempre limpios y portados adecuadamente;
- XI. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas mantengan las uñas cortas e higiénicas; y, en el caso de los varones, cabello corto y sin barba;
- XII. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, manejen los alimentos higiénicamente y con los utensilios requeridos;
- XIII. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, se encuentren en perfecto estado de salud, así como que no tengan ninguna enfermedad de la piel perceptible a simple vista;
- XIV. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas sean de material de aluminio, lámina galvanizada o madera cubierta de pintura impermeable;

B
M
S
A
↑
J

- XV. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten con vitrina cerrada con cristales y puertas corredizas, que deberán permanecer cerradas para protección de los alimentos;
- XVI. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de los alimentos, se implementen los utensilios suficientes, tales como pinzas, cucharas y/o cucharones de acero inoxidable, o bien, de aluminio, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación física, química, biológica o cruzada; así como su contacto directo con las manos del personal encargado de despacharlos;
- XVII. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con un recipiente con agua que tenga tapa y llave de nariz para el lavado de manos y utensilios, así como un recipiente para recoger las aguas desechadas por lavado de mano, trastes y/o utensilios;
- XVIII. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, las aguas y desechos se tiren en el drenaje, no debiendo derramarse por ningún motivo en la vía pública;
- XIX. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, estos se preparen con agua purificada, debiendo ser comprobable su procedencia mediante factura o recibo.
- XX. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, se utilice hielo apto para el consumo humano para el enfriamiento de las aguas frescas; por lo que está prohibido utilizar para tales fines, hielo en barra;
- XXI. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten por lo menos con dos botes de basura, con tapa abatible, para depositar los desechos que se generen;
- XXII. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, mantengan limpios sus alrededores;
- XXIII. Realizar los cobros a los comerciantes ambulantes por los derechos de expedición o revalidación de permiso o autorización para ejercer el comercio ambulante en la vía pública, de cuota diaria por derecho de uso de suelo o derecho de piso;; asimismo, deberá enterar estos recursos y los comprobantes de dichos cobros a la Dirección de Finanzas, y;
- XXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.
- XXV. Expedir la credencial de identificación a gafete a las comerciantes en la vía pública;
- XXVI. Registrar a los permisionarios en el padrón respectiva;
- XXVII. Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de las tianguistas, hacienda cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar;
- XXVIII. Determinar en conjunto los horarios y condiciones bajo las cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados;
- XXIX. Atender las sugerencias o quejas de los tianguistas, vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguis y de comerciantes en la vía pública;
- XXX. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Corresponde al Inspector de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos de la Dirección de Finanzas:

- I. Inspeccionar el cobro diario por el uso de la vía pública;
- II. Supervisar el buen funcionamiento de los comerciantes ambulantes, y;
- III. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Corresponde al recaudador de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos de la Dirección de Finanzas:

- I. Recaudar el cobro diario por el uso de suelo o derecho de piso;
- II. Colectar el cobro a los comerciantes ambulantes.
- III. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Corresponde al Juez Calificador;

- I. Recibir la documentación que le turnen las autoridades administrativas y que contengan los hechos motivo de infracción e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;
- II. Determinar la sanción que corresponda, en los casos de infracciones al presente Reglamento;
- III. Fungir como depositario de los bienes retenidos a los comerciantes ambulantes cuando estos alteren el orden y la paz pública, no cubran las cuotas por el uso de suelo, no cuenten con los permisos, licencia o autorización expedida por Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente; debiendo entregarlos al propietario solamente, previo acreditamiento de la propiedad correspondiente, así como el pago de la sanción impuesta;
- IV. Aplicar la sanción que corresponde, en el caso de infracción al presente Reglamento; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables

Artículo 16.- El comercio en la vía pública es una actividad que deberá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico social y comercial;
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS Y COSTOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 17.- Todos los comerciantes tienen los mismos derechos y obligaciones ante la Dirección de Finanzas Municipal, pero siempre tendrán preferencia las personas con capacidades diferentes, los pensionados y personas de la tercera edad para solicitar un permiso de tianguista o de comerciante ambulante, fijo o semifijo; siempre y cuando, sean las propias solicitantes las que vayan a hacer uso del permiso y no tengan ya otro permiso o concesión.

Artículo 18. Para ejercer el comercio ambulante en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 3 de este Reglamento, se requiere **obtener la anuencia por parte de la Dirección de Finanzas Municipal, así como el permiso o autorización que expida de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos, dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.**

Artículo 19. De conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, vigente a través de la Coordinación de Fiscalización y

Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos, dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento; la Dirección de Finanzas cobrará de **3 a 50 Unidades de Medidas y Actualización, (UMA) por derecho por la expedición o revalidación de permiso o autorización para ejercer el comercio ambulante en la vía pública.**

La Dirección de Finanzas será la encargada de recaudar los pagos de los derechos materia del presente reglamento, a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos, cuantificados en **UMA** vigente. **La cuota mensual por derecho de uso de suelo o derecho de piso, que deberá cubrir el vendedor ambulante por el espacio que se le autorice, será de 0.3 a 10 (UMA)**

Artículo 20.- El procedimiento para obtener un permiso para ejercer el comercio en la vía pública, es el siguiente:

- I. Acudir a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos para que esta, en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable determinen si se le puede asignar un lugar;
- II. Entregar posteriormente todos los datos de identificación y documentos en la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos;
- III. Se presenta la solicitud al Ayuntamiento;
- IV. La Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos dará a conocer al solicitante la resolución del Ayuntamiento.
- V. En caso de que sea aprobatoria la solicitud, el solicitante acudirá a la Dirección de Finanzas Municipal a pagar el derecho de uso de suelo y el permiso correspondiente.

Artículo 21.- Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública, las siguientes:

- I. Comprobar su identidad mediante una identificación oficial con fotografía
- I. Ser mayor de edad y en pleno uso de sus derechos;
- II. Estar registrados en el Padrón correspondiente ante la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos,
- III. Entregar tres fotografías recientes del interesado en tamaño infantil, para la expedición de una credencial o gafete que le acredite como comerciante autorizado en la vía pública;
- IV. Haber obtenido el permiso para el uso de piso;
- V. Presentar certificado de salud, expedido por institución pública;
- VI. Cubrir el pago de la credencial o gafete que tendrá un costo de **0.50 (UMA)** y los derechos correspondientes para el uso de piso, y;
- VII. Los demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento,

Únicamente podrán ser autorizadas para el comercio en la vía pública en **ZONAS TURÍSTICAS** la venta de productos artesanales o artesanías, productos tradicionales y productos gastronómicos tradicionales propios del municipio y de la región.

Para efectos del presente Reglamento se consideran **ZONAS TURÍSTICAS** las siguientes:

- a. Plaza de la Villa de Tapijulapa;
- b. Plaza Central de la Cabecera Municipal;
- c. Plaza Central del Poblado Oxolotán;
- d. Parque Ecoturístico Villa Luz;

- e. Casa Museo de Tomas Garrido;

Artículo 22.- Solo se otorgarán permisos para el comercio en la vía pública en las **ZONAS TURÍSTICAS** anteriormente señaladas a Artesanos Locales y en eventos especiales tales como ferias artesanales y similares, se otorgarán permisos a artesanos foráneos invitados.

Artículo 23.- Corresponde al Ayuntamiento expedir los siguientes tipos de permisos:

- I. **Permiso temporal** que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes semifijos o ambulantes, con una duración de tiempo definido no mayor a 3 meses. Podrá otorgarse este permiso a comerciantes fijos dependiendo de las características y del tipo de comercio y/o la temporada y
- II. **Permiso para Evento Especial** para aquellos que ejercen el comercio en eventos específicos ocasionales por un periodo de tiempo de hasta quince días y en los lugares que determine la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos de acuerdo al festejo o fecha de que se trate.

Artículo 24.- Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos acordará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud; en caso contrario, se entenderá como negada la autorización.

Artículo 25.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de dos meses y serán renovables por períodos iguales de tiempo, a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o autorización.

Los permisos o autorizaciones que se otorguen para el ejercer el comercio en la vía pública no generarán a la persona o vendedor ambulante, ningún tipo de derecho de posesión o propiedad del espacio que se le autorice en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos.

Artículo 26.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública tendrán el carácter de personales e intransferibles, por lo que solamente se puede expedir un permiso por persona. Los permisos serán revocables en cualquier tiempo.

Artículo 27.- La renovación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública quedarán a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Las solicitudes de renovación de permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del permiso o autorización anterior; y;
- b. Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Para el otorgamiento de permisos a tianguistas o comerciantes, se dará preferencia a las personas que cumplan con las siguientes características:

- I. Residentes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco;
- II. A los artesanos y productores de objetos y/o productos tradicionales debidamente acreditados ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo del municipio de Tacotalpa, Tabasco;
- III. Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad;
- IV. Las personas con capacidades diferentes, pensionados y personas de la tercera edad.

- V. A desempleados y a los que tengan nula o baja preparación académica.

Artículo 30.- El pago de los derechos de uso de piso en vía pública se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Para el pago de permisos temporales, de eventos especiales y de fiestas tradicionales será anticipadamente al evento y se entregará el permiso al recibir el comprobante de pago;
- II. Para el pago de permisos de comerciantes ambulantes, será de forma diaria y
- III. El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los verificadores y autoridades municipales acreditadas que así se lo soliciten.

Artículo 31.- Los permisos o autorizaciones a qué se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- I. La conclusión del periodo para el cual se le otorgó el permiso;
- II. No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de diez días siguientes a su expedición;
- III. Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento;
- IV. Incurrir en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente, y;
- V. No hacer el pago de la cuota correspondiente.

Artículo 32.- Son causas de revocación o cancelación de la anuencia, permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o autorización, sin consentimiento del Ayuntamiento;
- IV. No explotar personalmente el permiso o autorización;
- V. No renovar el permiso o autorización en el plazo señalado por este Reglamento;
- VI. Ceder, arrendar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o autorización y los derechos que de ella deriven;
- VII. No hacer el pago de la cuota correspondiente;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo,
- IX. Abandonar por más de diez días, sin causa justificada el puesto y;
- X. Proferir insultos y participar en riñas en el lugar de trabajo.

Artículo 33.- La revocación o cancelación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el titular de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos, conforme al siguiente procedimiento:

- a. Podrá iniciarse oficiosamente cuando se detecte la comisión de tres infracciones al presente reglamento y/o por queja recibida en la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos y/o por faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco. Se ordenará se practique la inspección correspondiente para constatar la conducta infractora advertida;

- b. Se concederá al titular del permiso o autorización un término de setenta y dos horas para que, en ejercicio de su derecho de audiencia, ofrezca pruebas o alegue lo que a su derecho corresponda ante la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos;
- c. Concluido el término indicado en la fracción anterior, dictará la resolución que en derecho corresponda, dentro del término de quince días hábiles;
- d. Se notificará al titular del permiso la resolución dictada, y;
- e. En caso de existir sanción que aplicar, turnará la documentación correspondiente al Juez Calificador.

Artículo 34.- Los permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial en vía pública, deberán contener:

- a. Nombre y apellido del titular;
- b. Modalidad en la que ejercerá la actividad;
- c. Ubicación exacta del puesto en la zona en que se realizará la actividad comercial en la vía pública;
- d. Número de permiso o autorización;
- e. Fecha de expedición y de vencimiento del permiso o autorización;
- f. Características que deberá tener el puesto, tipo de vehículo que en que se usará y transportará la mercancía;
- g. Tipo de mercancía que se expendirá;
- h. Horario en que se ejercerá la actividad, y;
- i. Nombre y firma de autorización del titular de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos, dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento

Artículo 35.- No se consideran como domicilio particular o privado los siguientes: Los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios y oficinas públicas, los frentes de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, o vecindades, así como mercados, parques, canchas deportivas, carreteras, caminos, calles, avenidas, panteones, lugares turísticos, plazas, para lo que cualquier comercio que indebidamente pudiera instalarse en ellos se registrará por las disposiciones de este Reglamento.

En los lugares antes mencionados solo podrán instalarse comerciantes que tengan el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal competente. La vía Pública y los demás bienes

de uso común destinados a un servicio público municipal son bienes afectos a un servicio público, que se rigen para las disposiciones de este Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de aplicación municipal.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36.- las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o autorización;
- II. Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento; respecto de las condiciones higiénicas, de seguridad y mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transporte de las mercancías;
- III. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de basculas;

- IV. Mantener limpios los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;
- V. Tener a la vista del público el permiso o autorización para ejercicio del comercio en la vía pública;
- VI. Realizar su actividad comercial únicamente en los lugares indicados en los permisos o autorizaciones;
- VII. Abstenerse de tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, así como bebidas o productos que contengan alcohol;
- VIII. Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado;
- IX. Evitar en todo momento la alteración del orden público;
- X. Abstenerse de colocar fuera de sus puestos o vehículos rótulos, cajones, toldos, canastas, mercancías, o cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;
- XI. Abstenerse de dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
- XII. Pagar los derechos por la expedición o renovación de permiso o autorización que obtenga del Ayuntamiento;
- XIII. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento;
- XIV. Cumplir con las medidas sanitarias correspondientes emitidas por la secretaria de salud;
- XV. Abstenerse de utilizar aparatos de sonido y altavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público; en concordancia a lo dispuesto en el capítulo IV, artículos 49, 50, 51 y 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
- XVI. Abstenerse de colocarse en las esquinas de las vías públicas, no menor a una distancia de 5 metros dejando libre el tránsito peatonal, de vehículos y visibilidad del transeúnte.

Artículo 37.- Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de los siguientes lugares:

- a. Cuarteles militares;
- b. Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;
- c. Templos o instituciones religiosas;
- d. Edificios de bomberos;
- e. Puertas de acceso a los mercados públicos;
- f. Camellones de las vías públicas;
- g. Monumentos históricos,
- h. Farmacias;
- i. Hospitales Públicos;
- j. Clínicas privadas, y;
- k. En cualquier lugar que señale este Reglamento o las leyes de la materia.

Artículo 38.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será determinado por la autoridad municipal.

Artículo 39.- La Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos, podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que le hubieren sido asignados, cuando exista necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés social así lo requiera.

Artículo 40.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual deberán obtener el permiso o autorización que emita la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos.

[Handwritten marks and arrows on the right margin]

Artículo 41.- Las personas que expendan alimentos en la vía pública con permiso o autorización del Ayuntamiento, deberán de observar las disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 42.- Se considera de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 43.- El comerciante, deberá renovar su credencial o gafete cada año, dentro de los tres primeros meses del año. La Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos deberá conceder dicha renovación siempre y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 44.- El permiso deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del comerciante, y deberá presentarse para su revisión cuando la autoridad así lo requiera.

Artículo 45.- Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe el permiso respectivo, se deberá solicitar la reposición, cubriendo los pagos respectivos por ese concepto.

Artículo 46.- Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública, sea retirado del lugar en que se encuentra por violar disposiciones del presente reglamento, tanto éstos como la mercancía que tuvieren, serán remitidas con apoyo de Personal de la Dirección de Seguridad Pública a las oficinas de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos, quien a su vez pondrá a disposición del Juez Calificador dichos bienes, por lo que el o los propietarios contarán con un plazo de diez días naturales para recogerlos; si transcurrido este plazo no se recogieren tales bienes serán depositados en la bodega municipal.

Quando se trate de productos perecederos de fácil descomposición o de animales vivos, se adjudicarán a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remita, dentro de las veinticuatro horas siguientes al D.I.F. municipal, para el beneficio de grupos vulnerables, que estén bajo su custodia, levantando el Acta circunstanciada de la entrega.

CAPITULO CUARTO TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y FERIAS

Artículo 47.- Es facultad del Ayuntamiento, la administración, operación, supervisión y control de los mercados públicos, tianguis, mercados sobre ruedas, centros de abasto y por acuerdo del Ayuntamiento podrá ubicar, reubicar y reordenar a las comerciantes de los mercados sobre ruedas y tianguis en función del interés de la sociedad y en los términos de sus Reglamentos y ordenamientos legales aplicables.

La Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos vigilará y ejecutará el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan toda actividad comercial y de servicios en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, con facultades de verificación, inspección, suspensión y clausura de negociaciones que incumplan en su funcionamiento con la normatividad Federal, Estatal, Municipal y las disposiciones del presente Reglamento; salvo las actividades de comercio realizadas en los Mercados Públicos que se registrarán por el Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Artículo 48.- Los puestos fijos, semifijos, temporales y las del tianguis, se compondrán e instalarán con estructuras o armazones móviles, enlonados fijos a tubos y a no menos de dos metros de altura,

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

sin afectar inmuebles ni infraestructura urbana y cumplir con las demás requerimientos y normas establecidas en este Reglamento y en el Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana de la municipalidad de Tacotalpa, Tabasco.

Artículo 49.- A efecto de preservar la Imagen urbana, se debe evitar la instalación o exhibición de mercancías, implementos u objetos fuera de los locales o comercios y áreas de circulación del tianguis.

Artículo 50.- La verificación y ejecución de lo preceptuado en el presente Reglamento le corresponderá a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos a través de su personal de inspección, con base en los procedimientos legales establecidos apoyándose en su caso con la Dirección de Fomento Económico y Turismo, Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y/o Coordinación de Protección Civil en lo que les corresponda.

Artículo 51.- Los cobradores de piso de plaza están obligados a efectuar el cobro con el Recibo correspondiente, mismo que estará debidamente sellado y Foliado por la Dirección de Finanzas Municipal, así con la firma del Coordinador de Fiscalización y Normatividad, los comerciantes por su parte, cuidaran que este requisito se cumpla y reportaran de inmediato cualquier irregularidad o anómala que se presente, en la Dirección de Finanzas Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Artículo 52.- El tianguis y mercados sobre ruedas, se establecerán en calles y días autorizados, a excepción de que concurran fechas cívicas, festivas o eventos municipales, donde con previa notificación por escrito y concertación, se acordará la reubicación de áreas, fijación de horarios de funcionamiento o bien suspensión de operaciones.

Los comerciantes se instalarán previo pago de plaza. La falta de pago impedirá el derecho de que se instalen en la semana siguiente.

En los tianguis y mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

- A). - Frutas;
- B). - Huevos;
- C). - Plásticos;
- D). - Ropa en general;
- E). - Telas;
- F). - Verduras y Legumbres;
- G). - Flores y plantas de ornato;
- H). - Comidas preparadas;
- I). - Especies y chiles secos;
- J). - Calzado;
- K). - Mercería y bisutería;
- L). - Alimentos envasados o empacados;
- M). - Semillas y granos;
- N). - Cerámicas, artesanías, alfarería; y
- O). - Los demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 53.- El horario de comercio de los tianguis y mercados sobre ruedas, se constituye de la siguiente forma: de 05:00 horas a 07:30 horas, para descarga e instalación a partir de lo cual y hasta

B
H
A
S
↑
9

las 18:00 horas podrá ejercer su actividad propiamente dicha, de las 18:00 horas y hasta las 19:00 horas procederá al retiro ordenado de puestos y limpieza del área utilizada.

El acceso de vehículos para carga y descarga se realizará cuidando la seguridad de peatones, tianguistas e infraestructura urbana. Preferentemente las tianguistas deberán estacionar sus vehículos

a distancia mínima de dos cuadras de las calles destinadas para el tianguis, dando preferencia de estacionamiento en calles próximas al tianguis a clientes y vecinos.

Queda estrictamente prohibido a los comerciantes del tianguis, temporales y ambulantes, ubicar productos y puestos sobre banquetas, rampas para discapacitados, fachadas de vecinos, monumentos históricos, entradas a edificios públicos, arboles, áreas verdes, jardines, plazoletas, plazas, implementos urbanos y de infraestructura pública, todo ello para conservar en el mejor estado posible la Imagen Urbana y para contar con espacios óptimos para la circulación de personas y rutas de emergencia.

Artículo 54.- La Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública procederá al retiro de comerciantes que ejerzan su actividad en áreas prohibidas, concertando el retiro de estos y en caso de negativa, procediendo a su remisión ante el Juez Calificador para efectos de la sanción respectiva, formulando la remisión del infractor y el inventario de mercancías u objetos que se dejan a disposición.

Artículo 55.- Es obligatorio para las comerciantes con venta de alimentos y perecederos, cumplir con las condiciones de higiene y salud tales como implementar vitrinas, portar bata, cofias o gorras en color blanco, obtener la licencia sanitaria respectiva y permiso temporal par venta de alimentos, así como cumplir con las demás normas y disposiciones establecidas por la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos y demás autoridades gubernamentales según la materia que le corresponda, tales como disposición de tanques de gas autorizados por la Coordinación Municipal de Protección Civil; verificación de basculas por la PROFECO; disposición de residuos sólidos y líquidos por la Dirección Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y las demás que se deriven de la actividad comercial que se realice.

Artículo 56.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

- a. Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- b. Número de permiso o autorización;
- c. Productos o mercancías que se autoriza vender;
- d. Ruta y horario que cubrirá el mercado a que se asigne el titular del permiso o autorización, y;
- e. Nombre y firma del servidor público municipal que expida el permiso o autorización.

Artículo 57.- En la expedición de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 58.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercado sobre ruedas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

Artículo 59.- Los comerciantes en mercados sobre ruedas tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- a. Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas que haya sido asignado;

- b. Instalar sus puestos en la forma medidas y con los materiales autorizados;
- c. Presentarse y mantenerse limpios durante el ejercicio de las actividades y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal o sanitaria en su caso;
- a. Limpiar el área que ocupe, al término de la jornada;
- b. Colocar en lugar visible los permisos o autorizaciones que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad;
- c. Colocar los productos a expender en muebles adecuados;
- d. Vender exclusivamente los productos autorizados;
- e. Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- f. Utilizar los instrumentos de medida autorizados;
- g. Tratar con respeto al público;
- h. Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;
- i. Facilitar la función de los inspectores, recaudadores o personas autorizadas;
- j. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento, y;
- k. Cumplir las disposiciones legales que regulen la actividad.

Artículo 60.- Son causales de cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones expedidas a favor de los comerciantes de mercados sobre ruedas los siguientes;

- I. Vender productos nocivos para la salud;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades, y;
- IV. Proferir insultos o participar en riñas en su lugar de trabajo.

Estas causales de cancelación o revocación de permiso o autorizaciones no excluyen a las previstas en los artículos 33 y 34 de este Reglamento

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 61.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos, ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia.

Artículo 62.- Las supervisiones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

- a. Al practicar la visita el supervisor deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar, con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento y se entregará al visitado copia legible del acta, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- b. El inspector, recaudador o persona autorizada deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de no hacerlo serán propuestos y designados por aquellos, y;
- c. Las supervisiones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar de la diligencia por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, número de personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del supervisor y las firmas de quienes participaron en la inspección. En todo caso, se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

**CAPITULO SEXTO
SANCIONES**

Artículo 63.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas y ejecutadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

Artículo 64.- Una vez comprobada la violación o la contravención a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos podrá determinar si se impone una multa económica, la reubicación, suspensión o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal y por escrito al infractor.

Artículo 65.- A los infractores de este Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III.- Retiro de los puestos y vehículos de la vía pública;
- IV.- Revocación o cancelación de permiso o autorización, y
- V.- Decomiso de la mercancía.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A) Gravedad de la infracción;
- B) Reincidencias; y
- C) Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 66.- Procederá la suspensión del permiso cuando:

- I. Alguna persona se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso;
- II. Exista una queja generalizada y debidamente fundada de los vecinos y/o usuarios respecto a algún tianguista o comerciante;
- III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, dentro del horario de trabajo;
- IV. En caso de ser tianguista, si deja de pagar un mes, sin causa justificada, ante la autoridad competente;
- V. El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados;
- VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área de trabajo; Las sanciones señaladas en el presente Artículo, no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, estas se impondrán sin respetar orden alguno atendiendo a la gravedad de la falta cometida;
- VII. Los comerciantes expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos en estado de descomposición;
- VIII. Cuando se compruebe que una persona distinta a la titular administre un permiso y;
- IX. Las Contenidas en el Capítulo VII, Artículo 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

La suspensión deberá perdurar hasta que el infractor realice el pago de la o las infracciones impuestas; o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

Artículo 67.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire de la vía pública, bajo apercibimiento indicará que, en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto ambulante, fijo o semifijo. El responsable de comercio podrá solicitar para tal efecto la intervención directa del personal de Seguridad Pública Municipal.

En caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, le será entregada al propietario en la propia instalación y ante su negativa, la autoridad, previo asentamiento en acta, dispondrá del destino de dicha mercancía.

A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá para que, en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

Artículo 68.- Se procederá a la cancelación del permiso:

- I. En caso de ambulantes que dejen de pagar el uso de suelo por más de un mes;
- II. En caso de que el comerciante ambulante dejare de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;
- III. En caso de tianguistas cuando acumularen más de cinco faltas, sin justificación, en el término de un año;
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores, ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar estas últimas prescritas medicamente;
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite, o en sus manifestaciones ante la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos y
- VI. Cuando el titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación.

Artículo 69.- La cancelación del permiso trae en consecuencia la clausura del puesto o establecimiento.

Artículo 70.- Si algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de alguna comerciante queda abandonado sin causa debidamente justificada en la vía pública, la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinación de Reglamentos procederá a su clausura y notificación al propietario en los términos del presente Reglamento y como medida de seguridad, podrá retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo en las instalaciones municipales que considere conveniente.

Artículo 71.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que, en un término de treinta días, cometa más de dos veces la misma infracción.

Artículo 72.- Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan o incumplan con las disposiciones contenidas en los Artículos 36. fracciones II, III, IV y XIV, del presente Reglamento.

Artículo 73.- Se sancionará con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 fracciones V, VI y IX de este Reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Handwritten marks on the right margin, including a large arrow pointing upwards and some illegible scribbles.

Artículo 74.- Se sancionará de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por incumplimiento a lo establecido en el artículo 36 Fracciones I, VII y XV, del presente ordenamiento.

Artículo 75.- Se sancionará con retiro del puesto y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso de autorización, así como cuando se efectúen ostensiblemente los bienes protegidos por este Reglamento.

Artículo 76.- Se sancionará con suspensión de permisos a quienes infrinjan lo previsto en el artículo 36 Fracción VIII, del presente Reglamento.

Artículo 77.- Se sancionará con revocación o cancelación del permiso o autorización, la infracción por incumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de este Reglamento, cuando se trate de reincidencia.

Artículo 78.- Se sancionará con decomiso de la mercancía que se expida a quien infrinja lo previsto en el artículo 36 Fracción X, XI y XVI de este Reglamento.

Artículo 79.- Las sanciones impuestas por este Reglamento, no excluye aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y/o delitos.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS RECURSOS

Artículo 80.- Los actos de las autoridades encargadas de aplicar este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de revocación ante la autoridad que emite el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se tenga conocimiento del mismo.

Artículo 81.- Al escrito mediante el cual se interponga el recurso, podrán acompañarse las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretende desvirtuarse, siempre que el inconforme o las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

Artículo 82.- Al escrito mediante el cual se interponga el recurso, podrán acompañarse las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretende desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

Artículo 83.- Los hechos contra los cuales no se inconforme el visitado dentro del plazo señalado se tendrán por consentidos.

Artículo 84.- La autoridad recurrida, en un término de quince días hábiles contados a partir del siguiente día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 56 del presente Reglamento, admitirá la resolución correspondiente que conforme a derechos proceda.

Artículo 85.- La resolución que recaiga a los recursos deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará al recurrente en el domicilio que para tal efecto proporcione en el escrito de inconformidad.

Artículo 86.- Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante el Presidente Municipal en un término de quince días posteriores a la notificación de la resolución.

TRANSITORIOS

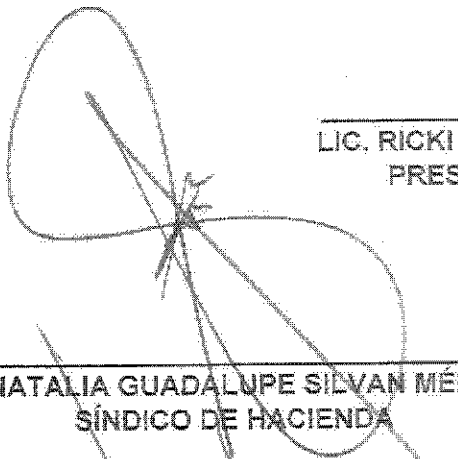
ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento Municipal de Ordenamiento del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y las que pudieran existir de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

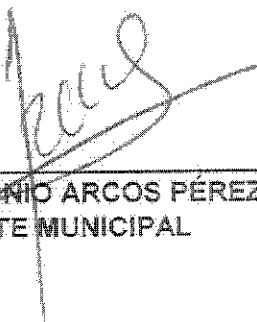
ARTICULO TERCERO. - Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

Dado en la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, aprobado en la Sala de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento Municipal, el día 21 del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LOS REGIDORES



LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. NATALIA GUADALUPE SILVAN MÉNDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA



MTRA. MIRIAM NORIEGA CÁNO
REGIDORA

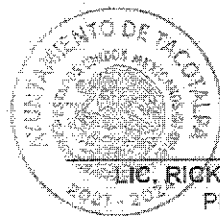


LIC. OBÉD CABRERA TORRANO
REGIDOR

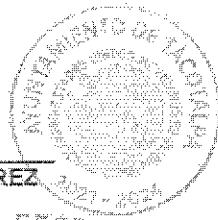


LIC. JEANETTE NARVÁEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA

Los Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 29 fracción III, 47, 52 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite el presente **Reglamento Municipal de Ordenamiento del Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco** para su debida publicación y observancia en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco; a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



[Handwritten signature]



LIC. RICKI ANTONIO ARGOS PEREZ
PRIMER REGIDOR Y
PRESIDENTE MUNICIPAL

**SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO**

[Handwritten signature]

LIC. ALFREDO VAZQUEZ RAMIREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

No.- 8313



**REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE
LICENCIAS (CERTIFICADOS) DE
FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN EL
MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO**



EL CIUDADANO LICENCIADO RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 79, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESION ORDINARIA, ACTA NUMERO 38, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS (CERTIFICADOS) DE
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL
MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última década el municipio de Tacotalpa, Tabasco se ha desarrollado en el ámbito poblacional y en un crecimiento turístico dada las características naturales con que cuenta, situación tal que ha permitido que la infraestructura y equipamiento de la ciudad crezca

Lo anterior ha generado que la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en este municipio, crezca y en algunas ocasiones en contraposición de la estética o funcionalidad del lugar, limitando a la autoridad a actuar y ejercer plenamente la regulación, inspección y vigilancia de dichas actividades, por no contar con un ordenamiento jurídico para tal fin.

Con el presente reglamento se busca que la autoridad cuente con un ordenamiento jurídico el cual regule las actividades económicas de las pequeñas, medianas y grandes empresas, en los diferentes giros, misma que permita tener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios establecidos dentro de la demarcación territorial de esta municipalidad.

Así mismo como objeto esencial del presente ordenamiento es dotar de certeza jurídica a los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, vigilando que los mismos cumplan las disposiciones establecidas en los Capítulos de Moralidad y Orden público, del Bando de Policía y Gobierno, vigente

De igual manera se busca lograr que el ciudadano que ejerce la actividad de comercio, industria y prestación de servicios al público, mantenga una relación armónica que destaque los valores, la cultura y tradiciones de la ciudad y sus diferentes comunidades, sin menoscabo de la imagen visual y libre tránsito de peatones y vehículos, brindando seguridad y bienestar a la ciudadanía local y a los diferentes visitantes que llegan a este municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como el 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los Ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. - Que La ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 3, 70 y 72, que la Ley de Ingresos vigente se complementará con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

TERCERO. - Que de acuerdo con el artículo 53 fracción XI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución del Estado y demás normas legislativas aplicables, el Ayuntamiento en general, necesita dictar todas las disposiciones reglamentarias necesarias para el ejercicio de sus funciones o las previstas por otras leyes.

Las normas jurídicas son los grandes puentes que buscan ordenar la vida social de sus habitantes, quienes necesitan de su existencia, cumplimiento y aplicación. Por esta razón, todas las entidades necesitan criterios que cumplan con este propósito básico.

CUARTO. - Que el Bando de Policía y Gobierno de este Municipio, de Tacotalpa Tabasco, señala en su Artículo 152 que las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia otorgaran anuencias, licencias de funcionamiento, permisos y concesiones para la apertura de todo tipo de giros y establecimientos comerciales, industriales y de servicio público.

QUINTO. - Por su parte el artículo 8 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, establece que son objetivos de la citada ley, diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, rentabilidad social, ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes.

SEXTO. - Que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, son la base fundamental de fuentes de empleos, incentivando la actividad económica municipal. Sin embargo, es menester del Ayuntamiento regular estas actividades para que se realicen en apego a las disposiciones legales, encausados al cumplimiento de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tacotalpa Tabasco.

Handwritten marks on the right margin, including a vertical line, a checkmark, and the word "OK" written vertically.

SEPTIMO. - Que en lo que concierne a la naturaleza jurídica del primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda profesión, industria, comercio o trabajo debe ser lícito.

OCTAVO. - Que es facultad del Presidente Municipal, Regidores, Síndico, de las Comisiones de Cabildo, Colegiadas o Individuales, poder presentar iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

NOVENO. - Por las anteriores consideraciones y fundamentos jurídico, se presenta a consideración del H. Cabildo el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL
MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco y tienen por objeto regular las actividades con giros comerciales, industriales o de servicio al público que se instalen o que funcionen en el Municipio, a efecto de que se sujeten a las bases y lineamientos determinados en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene como finalidad normar y regular la apertura, funcionamiento, sanciones y demás actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, evitando la realización de actos de unos cuantos que atenten contra los intereses del visitante y residente en la municipalidad, debiendo los establecimientos ofrecerles las características de comodidad, seguridad y tranquilidad.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este reglamento, regulan solamente al comercio, industria o de servicio al público establecidos.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

I. COMERCIO: La actividad consistente en la compra y venta de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y que su práctica se haga en forma permanente o eventual;

II. COMERCIANTE: La persona física o moral y las unidades económicas sin personalidad jurídica propias que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del Municipio;

III. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: El lugar donde desarrolla sus actividades una negociación o empresa mercantil dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento;

IV. COMERCIANTE ESTABLECIDO: El que ejecuta habitualmente acto de comercio en un establecimiento comercial fijo;

V. GIRO: El tipo de actividad mercantil que se desarrolla en un establecimiento, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios al público;

VI. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O ANUENCIA: La autorización otorgada por el ayuntamiento, de manera oficial para un giro determinado, en un lugar específico y cuyo funcionamiento se establece por tiempo definido, atendiendo las normas del presente reglamento y demás legislación aplicable;

VII. PERMISIONARIO: Persona física o moral que cuenta con la anuencia municipal para establecimiento comercial y la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, que le permitan realizar una actividad de servicio al público con fines de lucro en el territorio Municipal

VIII. PERMISO: La autorización otorgada por el ayuntamiento de manera temporal o eventual para el funcionamiento de un giro o realización de un espectáculo público, evento social, ferias, bailes públicos, variedades y diversiones análogas, instalación de juegos mecánicos y electromecánicos y actividades similares dentro de la jurisdicción Municipal;

IX. DERECHOS: Son las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes de dominio público del Municipio;

X. TABULADOR: Tabla de las cuotas de los derechos que deben pagar las personas físicas o morales con establecimientos con giros comerciales, industriales, o de servicio al público;

XI. CUOTA: Importe fijo y proporcional de los derechos que deberán pagar las personas físicas o morales con establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicios al público;

XII. ACTUALIZACIÓN: Importe que deberán pagar los sujetos obligados cuando no cubran los derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales o este reglamento;

XIII. RECARGOS: Importe que por concepto de indemnización cobrara el fisco municipal, cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o este reglamento;

XIV. ACTIVIDAD COMERCIAL: Los actos jurídicos de comercios regulados por las leyes mercantiles;

XV. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Entendidas la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de producto y la elaboración de satisfactores;

Handwritten annotations on the right margin, including several arrows pointing to specific sections and a signature.

XVI. REVALIDACIÓN: La autorización otorgada por el ayuntamiento, de manera oficial por la renovación de la anuencia, licencia o permiso de un giro determinado, a las personas físicas o morales;

XVII. CLAUSURA: Es un acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento de la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mercantil, industrial y de servicios al público, mediante la colocación de sellos en el local o edificio, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o permanente;

XVIII. DIRECCIÓN: La Dirección de Finanzas Municipal;

XIX. REGLAMENTO: El Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales e Industriales o de Servicio al Público en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco;

XX. AUTORIDAD MUNICIPAL: Órgano Gubernamental Municipal encargado de expedir las licencias de funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

XXI. NOMBRE COMERCIAL: Denominación comercial del establecimiento mercantil, mismo que ostenta en la parte exterior del establecimiento, así como en sus anuncios publicitarios, con el cual lo identifica el público en general.

XXII. PRESTACIÓN DE SERVICIO: Todos aquellos servicios que se ofrecen al turismo y al público en general y que pueden consistir en: hospedaje de cualquier clase, cafeterías, loncherías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos, agencia de prestación de servicios para banquetes, quince años, bodas, fiestas, oficinas, agencia de viajes, transportaciones turísticas, terrestres y marítimas, automóviles de alquiler y similares, escuelas, academias, centro de capacitación, venta de equipo de seguridad industrial y protección personal, centros de capacitación profesional para el trabajo, gimnasios y análogos.

XXIII. TITULARES: Las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan Licencia de Funcionamiento o Autorización, las que presenten su declaración de apertura y las que con el carácter de gerente, administrador y representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios.

XXIV. VIGENCIA: tiempo determinado en el que está en uso la Licencia de Funcionamiento Municipal.

XXV. PAGO: Es el pago que debe realizar la persona física, jurídica colectiva y las unidades económicas sin personalidad jurídica propias que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del Municipio;

XXVI. VISITA DE INSPECCIÓN: Acto administrativo por medio del cual la autoridad competente, a través de sus inspectores facultados para tal efecto, verifican y comprueban que los establecimientos cumplan con sus requisitos de operación, así como las actividades que se realizan en estos, sean con estricto apego a la normatividad aplicable



XXVII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN: Mecanismo para exigir a los Titulares de los establecimientos el pago de los créditos fiscales a su cargo que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos que disponen las leyes

XXVIII. RESPONSABLES SOLIDARIOS: Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, los representantes y/o apoderados legales, los socios o accionistas, así como los que manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;

XXIX. ESTABLECIMIENTOS MÓVILES: Los Vehículos Automotores adaptados para algún tipo de actividad comercial

XXX. C.P.E.U.M: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXXI. C.F.F: Código Fiscal de la Federación;

XXXII. C.F.E.T.: Código Fiscal del Estado de Tabasco;

XXXIII. I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor;

XXXIV. U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización, y

XXXV. EL BANDO: EL Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de observar y cumplir las disposiciones del presente reglamento las personas físicas o morales y/o jurídicas colectivas, que cuenten con giros o establecimientos comerciales, industriales o de servicios al público en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco;

ARTÍCULO 6- En apego al artículo 65 fracciones XIII y XVI de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se faculta a la Dirección de Finanzas Municipal para la autorización, expedición y refrendo de la Licencia de Funcionamiento Municipal de los establecimientos, comerciales, industriales y de prestación de servicios una vez que los titulares de los establecimientos hayan satisfecho los requisitos señalados por el reglamento y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 7.- Lo previsto en el artículo anterior no restringe la facultad del Presidente Municipal para la autorización, expedición y refrendo de la Licencia de Funcionamiento Municipal de los establecimientos, comerciales, industriales y de prestación de servicio.

ARTÍCULO 8.- El pago al que se refiere el artículo antecesor por el otorgamiento de la Licencia, será por Licencia de Funcionamiento inicial, cambio de domicilio para establecimientos fijos, cambio de propietario o renovación.

ARTÍCULO 9.- Las licencias de funcionamiento expedidos a favor de los establecimientos no incluye los derechos que deben cubrirse por los anuncios instalados en el local, los cuales quedarán sujetos supletoriamente con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CAPITULO II
AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES


ARTICULO 10.- Son Autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Síndico de Hacienda;
- IV. El Director de Finanzas;
- V. El Titular del Departamento de Ejecución Fiscal o su equivalente;
- VI. El Titular de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y;
- VII. Los funcionarios o servidores públicos que por delegación expresa realice el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- Son Competencias del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal;

- I. Otorgar y revalidar las Licencias de Funcionamiento Municipal para el funcionamiento de los establecimientos previstos en el presente reglamento, requisitos y modalidades que para este efecto se determinen;
- II. Expedir la Anuencia Municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, los interesados deberán cumplir lo establecido en el Artículo 17-Bis de la ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco;
- III. Expedir la Anuencia Municipal para la extracción, distribución, almacenamiento, acopio y/o venta de material pétreo;
- IV. Expedir la Anuencia Municipal para el uso de material explosivo;
- V. Expedir la Anuencia Municipal a los siguientes: casas de empeño, casas de compra y venta de oro y plata, bancos, abarroterías al mayoreo, cajas de ahorros, coctelerías, fabricas, hospitales, clínicas, autofinanciamiento, financieras, farmacias nacionales, hoteles, moteles, gasolineras, gaseras, purificadoras y distribuidoras de agua, distribuidora de cervezas y otros giros comerciales o industriales;
- VI. Señalar las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco;
- VII. Fijar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación servicios;
- VIII. En materia de salud pública, teniendo como premisa de que la salud es un derecho humano fundamental e imprescindible para el ejercicio efectivo de los demás derechos humanos, y que es un deber del estado protegerlo, tal y como se establece en los artículos 4 párrafo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, procederá a instruir el cierre temporal o definitivo de los establecimientos

comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Tacotalpa Tabasco, en estricto apego a los decretos emitidos por el titular del ejecutivo estatal, para prevenir, detener, contener, retrasar y reducir la propagación ante contingencias sanitarias y evitar riesgos o daños a la salud en la población;

- IX. En materia electoral, restringir el servicio de venta de bebidas embriagantes el día de elecciones y sus precedentes en cumplimiento al artículo 300, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el propósito de mantener el orden y la seguridad pública de la población;
- X. Negar la autorización, licencia o refrendo, así como autorizar la revocación de las licencias a que se refiere este reglamento y demás leyes aplicables.
- XI. Ordenar la suspensión y cierre de actividades en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento, por no contar con esta o por infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente reglamento y demás leyes aplicables, con el objeto de vigilar que no se altere el orden, la moral, la armonía y seguridad pública. Para su ejecución, se auxiliará de la Autoridad Fiscal Municipal.
- XII. Expandir en cualquier momento el mandamiento de cierre temporal o definitivo, así como la suspensión provisional a los establecimientos señalados en el presente reglamento, cuando exista una razón de interés general, se perturbe y altere el orden público o se contravengan disposiciones del presente Reglamento y demás leyes aplicables de la materia, facultad que podrá ejercer por conducto de la dependencia administrativa competente.
- XIII. Aplicar las sanciones a través de la entidad administrativa que corresponda cuando no se cumpla con lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables que deban cubrir los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios para su funcionamiento;
- XIV. Dictar por conducto de la entidad administrativa correspondiente, la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso administrativo;
- XV. Emitir los acuerdos y permisos que autoricen la utilización de suelos, e uso temporal de la Vía pública y la realización de eventos y espectáculos públicos;
- XVI. Tener a su mando inmediato en sinergia con la Dirección de Finanzas Municipal, el cuerpo de Inspectores Municipales, para hacer cumplir lo estipulado en el presente reglamento;
- XVII. Tener a su mando en coordinación con la Dirección de Finanzas Municipal el cuerpo de Ejecutores Fiscales, para emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco;
- XVIII. Instruir a la Dirección de Finanzas para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del presente Reglamento;
- 

- XIX. Las demás que le confiera este ordenamiento, el Bando y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12.- El titular de la Dirección de Finanzas municipal contará con las siguientes atribuciones;

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y disposiciones aplicables y ejercer la vigilancia sobre los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que se encuentren dentro del Municipio.
- II. La expedición de la licencia de funcionamiento y su refrendo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 del presente reglamento;
- III. Llevar el control digital de las Licencias de Funcionamiento entregadas a las personas físicas y/o jurídicas colectivas, registrando en dicho acto la razón social, nombre comercial, RFC, ubicación del inmueble donde se encuentre el establecimiento;
- IV. Recibir, integrar y validar la declaración de apertura junto con la documentación anexa que remita el titular del establecimiento para la expedición de la licencia de funcionamiento;
- V. Registrar la declaración de apertura, así como dictar proveído dirigido al Titular del establecimiento, dentro de quince días hábiles posterior a la fecha de recepción de la citada declaración;
- VI. Entregar las Licencias de Funcionamiento, en forma personal a los Titulares de los establecimientos;
- VII. Observar que se emitan las actas de infracciones y de clausura para su ejecución, por las sanciones a las que se harán acreedores los infractores del presente reglamento y disposiciones aplicables;
- VIII. En base al Tabulador de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, determinar el monto de las sanciones pecuniarias de los infractores;
- IX. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos de derechos que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los titulares de las licencias, y llevar registro de ellos;
- X. Aplicar con auxilio de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, las sanciones correspondientes además de verificar el cobro de las mismas;
- XI. Lo relativo a los establecimientos cuyo impacto social sea motivo de conflicto;
- XII. Lo relativo a los establecimientos que no se encuentran contenidos en el catálogo de giros;

XIII. Lo relativo a la ampliación de horario;

XIV. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento o disposiciones aplicables en la materia;

XV. Ordenar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco en contra de los infractores que no efectúen el pago del derecho de la licencia de Funcionamiento, así el de las sanciones económicas correspondientes establecidas en el presente Reglamento;

XVI. Designar al personal ejecutor que llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer exigible los créditos fiscales que tiene derecho a percibir el municipio, que provengan de contribuciones o sus accesorios de conformidad al artículo 19 y 45 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;

XVII. Contar con un cuerpo de inspectores municipales encargados de las verificaciones periódicas y específicas de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco;

XVIII. Tener a su mando cuerpo de Ejecutores Fiscales e Inspectores Municipales;

XIX. Las demás que le señale este Reglamento, las demás leyes aplicables y el Presidente Municipal;

ARTÍCULO 13.- El titular de la Dirección de Finanzas municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará en el Departamento de Ejecución o su equivalente o la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, como de los funcionarios que para tales efectos se habiliten por delegación expresa que realice el Presidente Municipal;

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del jefe del Departamento de Ejecución Fiscal o su equivalente o Coordinación de Normatividad y Fiscalización, además de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del Director de Finanzas, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados por el presidente Municipal en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento;
- III. Tramitar y ejecutar las ordenes de visitas de los locales comerciales, industriales y de servicios con el objeto de verificar que se cumplan con las normas y requisitos para su funcionamiento, con motivos de quejas que se presenten por los ciudadanos, o en su caso las que de verificación periódica se le instruya realizar;

- IV. Requerir a los establecimientos mercantiles el cobro de los derechos a que tengan lugar, correspondientes a los ejercicios fiscales adeudados, solicitando previamente las actas de inspección ejecutadas por los inspectores municipales;
- V. Ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco en contra de los infractores que no efectúen pago de las sanciones económicas correspondientes establecidas en el presente Reglamento;
- VI. Vigilar e informar oportunamente al Director de Finanzas, de las actividades que realizan como resultado de las actuaciones propias de sus funciones;
- VII. Proponer al Director de Finanzas municipal, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio, industrial o de servicio al público;
- VIII. Colaborar con la formulación de un informe diario, mensual y anual de los montos, tarifas, multas, cuotas y sanciones generadas como resultado de las actividades y atribuciones, llevando también el control de expedición de pases de pago a las cajas de ingresos.
- IX. Formular y proponer previo análisis, estudios los dictámenes. al Director de Finanzas para la Implementación de programas o estrategias para regularizar y empadronar los establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicios en el municipio que se encuentren operando de manera irregular;
- X. Proponer con oportunidad al Director de Finanzas Municipal, las reformas que considere necesarias al presente ordenamiento;
- XI. Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento y disposiciones aplicables;
- XII. Realizar la inspección de las actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como los espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades y diversiones análogas, Instalación de juegos mecánicos y electromecánicos y uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, mercados sobre rueda y actividades similares dentro de la jurisdicción municipal para verificar que se realizan conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y disposiciones aplicables;
- XIII. Determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia por parte del infractor del presente reglamento y disposiciones aplicables;
- XIV. Coordinar el cobro de las mismas y;
- XV. Las demás que expresamente le confieran este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15. - Son atribuciones del Notificador y/o Inspector Municipal las siguientes:

- I. Realizar conforme a autorización por escrito y a lo previsto en este ordenamiento y disposiciones aplicables, la inspección de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público, así como de ferias, bailes públicos, variedades y diversiones análogas, instalación de juegos mecánicos y electromecánicos y uso de la vía pública para el comercio ambulante y mercado sobre ruedas, para verificar que cumplen con lo dispuesto en este ordenamiento y disposiciones aplicables;
- II. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los termines de los permisos otorgados para espectáculos públicos;
- III. Vigilar los establecimientos que se dediquen a la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo de bebidas alcohólicas, en relación con el convenio que se celebre con el gobierno del estado de conformidad con lo establecido en la ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- IV. Requerir a los establecimientos mercantiles el cobro de los derechos a que tengan lugar, correspondientes a los ejercicios fiscales adeudados, solicitando previamente las actas de inspección ejecutadas por los inspectores municipales;
- V. Ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco en contra de los infractores que no efectúen pago de las sanciones económicas correspondientes establecidas en el presente Reglamento;
- VI. Cumplir y ejecutar las instrucciones dictadas en términos de las disposiciones reglamentarias;
- VII. Vigilar de manera permanente e ininterrumpida el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente ordenamiento en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco;
- VIII. Ejecutar las instrucciones que para los diversos operativos se establezcan con el objeto de controlar y ordenar la actividad comercial, Industrial o de servicio al público;
- IX. Coadyuvar con la Coordinación de Fiscalización y Normatividad con el registro de los establecimientos;
- X. Informar diariamente sobre los incidentes presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para la solventación inmediata, y
- XI. Las demás que le atribuyen expresamente las leyes, los reglamentos y aquellas que le encomiende expresamente, el Presidente Municipal, o Director de Finanzas Municipal.

CAPITULO III SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 16.- Son sujetos del presente reglamento las personas físicas, jurídicas colectivas, propietarios, administradores de establecimientos o grupos organizados cuyas actividades, de forma habitual o intermitente, sean comerciales, industriales y de prestación de servicios, en efecto:

- I. Ninguna autoridad podrá, si no existe precepto legal que la faculte para ello, eximir de la observancia de esta Ley, ni otorgar excepciones, ni celebrar transacciones por objeto la Licencia de Funcionamiento Municipal y;
- II. Las Autoridades del presente ordenamiento, ejercerán las facultades discrecionales que ésta reglamento les otorguen de la manera más adecuada para que se alcancen las finalidades de interés público, previstas en el artículo 2 del presente ordenamiento, con arreglo a los principios de igualdad y equidad tributaria, sin crear privilegios o discriminaciones.

CAPITULO IV DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este reglamento, se consideran domicilio de los establecimientos de las personas físicas, jurídicas colectivas, propietarios, administradores de establecimientos o grupos organizados, los siguientes:

- I. El inmueble en el que realicen las actividades o tengan bienes que den lugar a obligaciones del presente reglamento;
- II. A falta de domicilio, en los términos indicados en el inciso anterior, el lugar en que se encuentre el establecimiento;
- III. Las previstas en el artículo 7 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CAPITULO V DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios comprendidos dentro del Municipio requieren de Licencia de Funcionamiento Municipal para su funcionamiento.

ARTÍCULO 19.- Los Establecimientos Comerciales Industriales o de Prestación de Servicios que funcionen en el municipio de Tacotalpa, Tabasco serán de manera enunciativa y no limitativas los siguientes;

- I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente.
- II. Giros dedicados al funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y reproductores de sonidos y de video, accionados con tarjetas, fichas, monedas o su equivalente, o en forma manual en la compra de boletos o similares, con excepción de los

juegos electromecánicos infantiles, anexos a un giro principal, de los cuales se podrá permitir hasta dos juegos;

- III. Giros dedicados a la venta de fármacos a menudeo y mayoreo;
- IV. Hoteles, Casa de Huéspedes y Moteles;
- V. Estéticas, salones de belleza, clínicas de belleza, SPA;
- VI. Los dedicados a los espectáculos públicos;
- VII. Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales o procesados;
- VIII. Establecimientos donde se Acopie, alimente, reproduzca o sacrifiquen animales o que se conserven, vendan o distribuyan carnes para consumo humano;
- IX. Giros que distribuyan, expendan o manejen o sustancias peligrosas;
- X. Estaciones de servicios (Gasolineras y Gaseras);
- XI. Giros dedicados a la operación y venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar permitidos por la ley;
- XII. Baños y albercas públicas;
- XIII. Salones de Billar, mesas de juego y diversiones similares;
- XIV. Centros deportivos, clubes y escuelas de deportes;
- XV. Expendios de nixtamal y tortillería;
- XVI. Talleres de reparación de bicicletas, motocicletas y vehículos automotores en general;
- XVII. Giros donde se consuman, vendan o almacenen bebidas de graduación alcohólica en envase abierto y cerrado;
- XVIII. Giros donde se maneje Material Pétreo.
- XIX. Predios fraccionados para la renta de espacios y/o locales comerciales;
- XX. Espacios y/o locales comerciales situados dentro de un mismo Inmueble; y
- XXI. Todos los establecimientos de las personas físicas y morales que se dediquen a la actividad comercial, industrial o de servicio al público en el municipio de Tacotalpa.

ARTÍCULO 20.- Las Licencias de Funcionamiento Municipal tendrán vigencia por Ejercicio Fiscal y ampararán a los giros correspondientes, no así al domicilio, a la fracción de un predio o propietario de un inmueble.

ARTÍCULO 21.- La renovación de las Licencias de Funcionamiento Municipal se realizará con fecha máxima el último día hábil del mes de enero de cada Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 22.- Cuando una actividad comercial, por administración particular del titular del establecimiento, se encuentre fuera del inmueble autorizado para la realización de la actividad preponderante manifestada, deberá iniciar el trámite de Licencia de Funcionamiento Municipal por cada una de las actividades anexas.

ARTÍCULO 23.- El trámite de las Licencias de Funcionamiento Municipal es personal y deberá ser realizado por el Titular del establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, así mismo por el arrendatario de un local comercial; la entrega de las Licencias se realizará en forma personal a los Titulares de los establecimientos, con el derecho de autorizar mediante carta poder a un tercero, la gestión y recepción de la Licencia.

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos que realicen actividades diversas deberán obtener licencia por cada una de ellas, siempre que a criterio de la autoridad municipal sean compatibles.

ARTÍCULO 25.- En los establecimientos sólo podrán realizarse las actividades que se especifiquen en las Licencias de Funcionamiento Municipal.

ARTÍCULO 26.- la falta de renovación de la licencia de Funcionamiento Municipal, en los términos que establece este reglamento provocará su revocación.

ARTÍCULO 27.- La sola presentación de la declaración de apertura, renovación y gestión en trámite de la Licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- La aplicación de la cuota del derecho entre el mínimo y máximo, debe realizarse en función de los siguientes criterios: número de trabajadores, ingresos, capacidad contributiva del contribuyente, con la finalidad de tener una justipreciación concreta del caso particular del comerciante, industrial o prestador de servicios, por lo que se deberá aportar todos los documentos idóneos y convincentes para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- Los derechos que paguen los contribuyentes por la expedición o revalidación de licencia de funcionamiento o anuencia municipal, estos deberán de cobrarse de acuerdo al valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) publicado en el Periódico Oficial de la Federación.

CAPITULO VI
DE LOS DERECHOS APLICADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE
PRESTACIÓN DE SERVICIO
OBJETO

ARTÍCULO 30.- Es objeto de pago de derecho, el otorgamiento y revalidación de las licencias de funcionamiento, anuencias o permisos para el funcionamiento de los establecimientos con giros comerciales, industriales o de prestación de servicio:

SUJETO

ARTÍCULO 31.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales (jurídicas colectivas) propietarios o administradores de establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicio al público en el municipio.

BASE

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Finanzas Municipal cobrará los derechos por la expedición o revalidación licencia, anuencia o permisos municipales de los giros y/o actividad económica establecida por el Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a la tabla o tabulador siguiente:

No.	Giros Comerciales	UMA	
		Mínimo	Máximo
1	MENUDEO	150	185
2	ABARROTES MAYOREO	170	210
3	AGENCIA AUTOMOTRIZ (AUTOS NUEVOS)	400	800
4	AGENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS	55	110
5	AGENCIA DE MODELOS	55	110
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	55	110
7	AGENCIA DE SEGURIDAD, TRANSPORTE DE VALORES	300	500
8	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	55	110
9	ARRENDAMIENTO VARIOS	60	100
10	AIRE ACONDICIONADO (REPARACIÓN)	50	100
11	ALIMENTO FORRAJE PARA ANIMALES	31	59
12	ALQUILER AUTOMÓVILES CON O SIN CHOFER	50	100
13	ALQUILER MOBILIARIOS PARA EVENTOS	20	40
14	ALQUILER DE ROPA	15	27
15	ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	200	500
16	APARATOS ORTOPÉDICOS	40	100
17	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA MENUDEO	20	50
18	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA MAYOREO	80	160
19	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA FABRICA	650	1300
20	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO MENUDEO	30	50
21	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO MAYOREO	80	160
22	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO FABRICACIÓN	650	1300
23	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	40	80
24	ARTÍCULOS FOTOGRAFICOS	40	80
25	ARTICULOS DE LINEA BLANCA Y FOTOGRAFÍA	80	160
26	ARTÍCULOS PARA BEBÉ	20	50
27	ARTÍCULOS PARA COCINA	40	80
28	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS	31	70

29	AUTOFINANCIERAS	85	190
30	ARTÍCULOS PARA FIESTA Y MENUDEO	25	80
31	ARTÍCULOS FIESTA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	160
32	ARTICULOS RELIGIOSOS	5	40
33	ARTICULOS PARA COMUNICACIÓN	40	80
34	ASADERO DE POLLOS Y ROSTICERIA	20	100
35	BANCOS (INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE)	700	1620
36	BICICLETAS Y REFACCIONES	40	80
37	BISUTERIA Y MENUDEO	5	60
38	BISUTERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	60	120
39	BILLARES	55	110
40	BLANCOS MENUDEO	40	80
41	(BLANCO MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	135	270
42	BODEGAS DE ABARROTÉS	162	324
43	BORDADOS Y COSTURAS	40	80
44	BOTANAS Y FRITURAS MAYOREO/ MEDIO MAYOREO	135	270
45	COCINAS INTEGRALES	55	110
46	CAFETERIA	27	55
47	CAJA DE AHORRO	107	215
48	CARNICERIAS DISTRIBUIDORES	67	155
49	CARNICERIAS	10	80
50	CARPINTERIA	10	50
51	CASA DE CAMBIO	135	270
52	CASA DE EMPEÑO	285	650
53	CASSETAS TELEFONICAS	5	40
54	CENTRO DE COPIADO	5	100
55	CENTRO DE CAPACITACION	40	80
56	CENTROS DE VIDEO JUEGOS	50	100
57	CENTROS DE DISTRIBUCION	350	700
58	CERRAJERIA	5	50
59	CHICHARRONERIA	5	50
60	COMPRA DE ORO Y PLATA	295	650
61	CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL Y SERVS. PETROLERO	400	800
62	COLCHONES	80	160
63	CHOCOLATERA AL MENUDEO	27	55
64	FABRICAS CHOCOLATERAS Y VENTA A MAYOREO	300	700
65	CHATARRERA	40	80
66	CHURRERIA	25	50
67	CIBER	25	28
68	CIBER CAFÉ	25	80
69	COCINA ECONOMICA	5	80
70	COCTELERIA	65	80
71	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	55	110
72	CLINICAS	300	500
73	CONSULTORIOS-CLINICAS DENTALES	80	160
74	CONTRATISTAS OFICINAS	75	200

75	CREMERIAS MENUDEO	5	50
76	CREMERIAS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	160
77	DEPOSITOS/COMERCIO DE REFRESCO MENUDEO	5	110
78	DEPOSITOS DE REFRESCO MAYOREO	65	270
79	DESPACHO DE CONSULTORIA PROFESIONAL	100	200
80	DENTISTA TECNICO	10	50
81	DISFRACES	20	40
82	DULCERIA MENUDEO	20	40
83	DULCERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	160
84	ENSERES ELECTRODOMESTICOS Y LINEA BLANCA	80	160
85	EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES	350	600
86	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	107	215
87	EQUIPOS DE COMPUTO	40	80
88	ESCRITORIO PUBLICO	40	80
89	ESCUELAS ACADEMICAS GUARDERIAS E INSTITUTOS (PRIVADAS)	100	200
90	ESCUELAS ACADEMICAS GUARDERIAS E INSTITUTOS (SUBSIDIADAS)	200	350
91	ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y JUEGOS CON FINES DE LUCRO	225	280
92	ESCUELAS DEPORTIVAS Y ARTISTICAS	50	100
93	ESTETICAS DE ANIMALES	40	80
94	ESTANCIAS INFANTILES	15	40
95	EXPENDIO DE PERIÓDICO Y REVISTAS	13	15
96	EXTRACCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, ACOPIO Y/O VENTA DE MATERIAL PETREO	700	1500
97	FABRICAS	1000	1500
98	FARMACIAS LOCAL	80	160
99	FARMACIA NACIONAL	160	320
100	FERRETERIA Y TLAPALERIA MENUDEOS	40	80
101	FERRETERIA Y TLAPALERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	135	270
102	FINANCIERA DE AUTOS	200	400
103	FINANCIERA Y CASAS DE PRESTAMOS/GESTION	280	540
104	FLORERIA	20	40
105	FONDA	5	40
106	FOTO ESTUDIO	30	60
107	FRUTERIA Y VERDURAS MENUDEO	50	90
108	FRUTERIA Y VERDURAS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	100
109	FUMIGACION	25	50
110	FUNERARIA	80	160
111	GASOLINERAS	300	800
112	GASERAS	300	800
113	GRUAS	120	250
114	GASES, OXIGENO Y NITROGENO	650	1300
115	GIMNASIO (SPINNING, REMO, PILATES)	30	60
116	HERRERIA Y SOLDADURA MENUDEO	25	50

117	HERRERIA Y SOLDADURA PAILERIA	80	160
118	HOTELES	50	100
119	HOTELES Y MOTELES DE LUJO	90	180
120	IMPRESA	50	100
121	IMPRESA EN GENERAL ENCUADERNACION ETC.	90	180
122	INMOBILIARIAS	50	100
123	INSTRUMENTOS MUSICALES MENUDEO	25	50
124	INSTRUMENTOS MUSICALES MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	100
125	JOYERIA Y RELOJERIA MENUDEO	30	50
126	JOYERIA Y RELOJERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	160
127	JUEGOS INFANTILES	40	80
128	JUGUERIA	5	50
129	FABRICA DE JUGOS	135	270
130	JUGUETERIA MENUDEO	27	55
131	JUGUETERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	70	140
132	LAVANDERIA DE ROPA	5	50
133	LAVANDERIA DE ROPA Y TINTORERIA	55	110
134	LAVADORA DE CARROS	5	50
135	LEGUMINOSAS Y ESPECIES/CHILES SECOS	5	50
136	LIBRERIA MENUDEO	25	50
137	LIBRERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	100
138	LIMPIEZA DE MUEBLES E INMUEBLES	25	50
139	LINEA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS LOCALES	150	300
140	LINEA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS NACIONALES	350	700
141	LONAS FABRICACION	30	60
142	LOTES DE AUTOS USADOS	50	100
143	LONCHERIAS	5	50
144	LOTERIAS Y EXPENDIOS DE PRONOSTICOS	50	100
145	MADERERIA	100	300
146	MANTTO. Y REP. DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS	5	100
147	MARCOS Y MOLDURAS	5	50
148	MASCOTAS, VENTA Y ESTETICA CANINA	40	80
149	MATERIAL ELECTRICO MENUDEO	50	100
150	MATERIAL ELECTRICO MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	100
151	MAQUINARIA ELECTRICA	500	1000
152	MATERIALES PARA CONSTRUCCION MENUDEO	30	60
153	MAT.PARA CONSTRUCCION MAYOREO	120	240
154	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	40	80
155	MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL	350	700
156	MERCERIA MENUDEO	5	55
157	MERCERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	160
158	MOBILIARIO PARA OFICINA	55	110
159	MOCHILAS Y MALETAS	5	80
160	MOTOCICLETAS NUEVAS Y REFACCIONES	135	270
161	MUEBLERIA	27	55
162	MUEBLERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	60	120

163	MUEBLES EQUIPOS INSTRUMENTAL MEDICO	60	120
164	OFICINAS DE PROFESIONALES CONSULTORIA	40	80
165	ÓPTICA	55	110
166	PALETERIA Y NEVERIA	5	80
167	PANADERIA	5	80
168	PANUCHERIA	5	40
169	PAPELERIA	5	180
170	PASTELERIA Y REPOSTERIA	5	80
171	PALETERA Y TALABARTERIA	5	80
172	PELUQUERIA, ESTETICA Y SALA DE MASAJES	5	80
173	PERFUMERIA Y ESENCIAS	40	80
174	PERIODICOS Y REVISTAS	5	80
175	PINTURAS Y SOLVENTES	80	160
176	PIZZERÍA	50	59
177	POLLERIA (ALIÑADOS)	5	80
178	POLLOS VIVOS Y GALLINAS (GRANJA)	107	215
179	PRODUCTOS AGROPECUARIOS	55	110
180	PRODUCTOS DE VIDEO Y MATERIAL AUDIOVISUAL	40	80
181	PRODUCTOS NATURISTAS	40	80
182	PURIFICADORA DE AGUA MENUDEO	5	100
183	PURIFICADORA DE AGUA DISTRIBUIDORA	650	1300
184	RADIADORES TALLERES	55	110
185	RADIADORES Y ENSAMBLE	55	110
186	RADIADORES ENSAMBLE INDUSTRIAL	270	540
187	RADIOGRAFIAS Y/O ANALISIS CLINICOS	100	200
188	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA AUTOS	60	120
189	RENOVADORA DE CALZADO	27	55
190	REMOLQUES ACONDICIONADOS PARA COMERCIO	5	50
191	RESTAURANT	88	160
192	RESTAURANT BAR	95	175
193	RENTA DE QUIPO DE AUDIO Y VIDEO	40	80
194	SALONES PARA FIESTA Y CONVENCIONES	60	110
195	SASTRERIA	5	55
196	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACION	40	80
197	SISTEMA DE SEGURIDAD	55	110
198	SUPERMECADOS Y/O TIENDAS DE AUTOSERVICIO	550	700
199	SOMBRERERIA	55	110
200	TABAQUERIA	27	55
201	TALABARTERIA	5	100
202	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	55	110
203	TALLER DE REPARACION DE MOTOS	55	110
204	TALLER MECANICO Y ELECTRICO AUTOMOTRIZ	55	110
205	TALLER INDUSTRIAL MAQUINARIA PESADA	107	215
206	TALLER DE ALUMINIOS Y VIDRIOS	40	80
207	TAPICERIA	40	80
208	TAQUERIA	50	80

209	TELAS Y SIMILARES LOCAL	50	200
210	TELAS Y SIMILARES NACIONAL	80	250
211	TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	40	80
212	TELEVISION POR CABLE	140	150
213	TIENDAS DE ACCESORIOS FANTASIA Y REGALOS	5	80
214	TIENDAS ARTICULOS DE DECORACION	5	80
215	TIENDAS ARTICULOS DE IMPORTACION	40	80
216	TIENDAS DE ABARROTOS PEQUEÑOS	5	55
217	TIENDAS DEPARTAMENTALES	430	865
218	TIENDAS DE MANUALIDADES	5	55
219	TIENDAS DE REGALOS Y NOVEDADES	5	80
220	TIENDAS DE ROPA {BOUTIQUE}	40	80
221	TIENDAS ROPA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	175
222	TIENDAS DE ARTESANIAS	5	80
223	TIENDAS DE ARTESANIAS DE DECORACIÓN	19	21
224	TIENDAS DE ARTESANIAS DE IMPORTACION	20	30
225	TIENDAS DE ARTICULOS DE BELLEZA	80	185
226	TIENDAS DE DISCOS	40	80
227	TORTERIA	40	75
228	TORTILLERIA	60	90
229	TORTILLERIA Y FRITURAS	60	100
230	TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR GASODUCTO	6000	11000
231	TRANSPORTE TRACTO CAMION O AUTOBUSES	80	150
232	ULTRASONIDOS	70	250
233	UNIFORMES	80	170
234	VETERINARIA	20	100
235	VIDEO CLUBES Y VIDEO JUEGOS	40	80
236	VIDRIERIA Y CRISTALERIA	75	160
237	VIDRIOS Y ALUMINIOS DISTRIBUIDORES	200	400
238	VIVEROS	40	80
239	VULCANIZADORA	10	50
240	ZAPATERIA LOCAL	65	95
241	ZAPATERIA NACIONAL	200	350
242	OTROS GIROS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE TABULADOR	05	2500

ARTÍCULO 33.- Para el cumplimiento de la Fracción II del artículo 15 del presente ordenamiento, los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán solicitar por escrito ante la Dirección de Finanzas Municipal la Anuencia Municipal, debiendo cubrir estos los requisitos establecidos para tales efectos por el Ayuntamiento, de conformidad con lo enmarcado en el artículo 17 bis de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

El presente artículo es aplicable para los actos de apertura, cambio de domicilio, propietario y/o cambio de giro.

Son requisitos para obtener la Anuencia Municipal:

- I. Acreditar que cumple con los requisitos para la expedición de la licencia otorgada por el Ejecutivo Estatal establecidos en el artículo 17 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Acreditar que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 48 Y 60 del presente ordenamiento;
- III. Pagar el derecho por la expedición de la Anuencia Municipal.

Para el pago del derecho por la expedición de la Anuencia Municipal, el interesado deberá observar y liquidar lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	UMA MINIMO	UMA MAXIMO
APERTURA	200	3000
CAMBIO DE PROPIETARIO	200	1500
CAMBIO DE GIRO	200	1250
CAMBIO DE DOMICILIO	200	1250

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento del artículo 15 fracción III del presente ordenamiento, los giros dedicados a la extracción, distribución, almacenamiento, acopio y/o venta de material pétreo deberán solicitar por escrito ante la Dirección de Finanzas Municipal la Anuencia Municipal, debiendo cubrir estos los requisitos establecidos en el artículo 48 Y 60 del presente ordenamiento.

Para el pago del derecho por la expedición de la Anuencia Municipal, el interesado deberá observar y liquidar lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	UMA MINIMO	UMA MAXIMO
APERTURA	700	3000

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento del artículo 15 fracción IV del presente ordenamiento, los giros que empleen materiales explosivos deberán solicitar Anuencia Municipal por escrito ante la Dirección de Finanzas Municipal, debiendo cubrir estos los requisitos establecidos en el artículo 48 y 60 del presente ordenamiento.

Para el pago del derecho por la expedición de la Anuencia Municipal, el interesado deberá observar y liquidar lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	UMA MINIMO	UMA MAXIMO
APERTURA	200	1500

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento del artículo 16 Fracción V del presente ordenamiento, los siguientes giros: casas de empeño, casas de compra y venta de oro y plata, bancos, abarroteras al mayoreo, cajas de ahorros, coctelerías, fabricas, hospitales, clínicas, autofinanciamiento, financieras, farmacias nacionales, hoteles, moteles, gasolineras, gaseras, purificadoras y

distribuidoras de agua, distribuidora de cervezas, y otros giros comerciales o industriales, para su apertura, deberán tramitar la Anuencia Municipal, la cual se deberá solicitar por escrito ante la Dirección de Finanzas Municipal, debiendo cubrir estos los requisitos establecidos en el artículo 48 y 60 del presente ordenamiento.

Para el pago del derecho por la expedición de la Anuencia Municipal, el interesado deberá observar y liquidar lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	UMA MINIMO	UMA MAXIMO
APERTURA	60	1000

ARTÍCULO 37.- Los proveedores, prestadores de servicios y contratistas deberán someterse al Tabulador establecido para registros de Proveedores, Prestadores de Servicios y en su caso al de Contratistas vigente, derivado de las funciones propias del ente en el derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio;

ARTÍCULO 38.- Cuando alguna persona física, jurídica colectiva y las unidades económicas sin personalidad jurídica propias que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del Municipio solicite su empadronamiento o su pago de licencia o anuencia, según disposiciones del presente reglamento y su giro no esté contemplado en los tabuladores anteriores, se tomarán supletoriamente la que más se asemeje de acuerdo a la naturaleza o servicio público.

PAGO

ARTÍCULO 39.- Es facultad discrecional del Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas cobrar el derecho correspondiente por la expedición o revalidación de la Licencia de funcionamiento y anuencias, considerando para tal efecto los rangos mínimos o máximos establecidos en las tablas antecesoras.

CAPITULO VII DE LA EPOCA DE PAGOS, ACTUALIZACIONES Y RECARGOS DE LOS DERECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 40.- La época de pago será durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal y en caso de que inicien actividades comerciales, industriales o de servicio al público en algún mes distinto de enero del ejercicio que se trate, la época de pago será dentro del mes siguiente a aquel de haber iniciado actividad.

ARTÍCULO 41.- Cuando no se cubra el pago del derecho en la fecha o dentro del plazo fijado en el artículo anterior de este Reglamento, deberá pagarse actualización, mismas que se determinará en base a las disposiciones del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Los índices mencionados son los que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información y Estadística y Geografía

(LSNIEG). Calculados en los términos del artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La actualización se hará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios del País, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior, al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo; además, se pagarán los recargos por concepto de Indemnización al municipio por falta de pago oportuno. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último Índice mensual publicado.

ARTÍCULO 42.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en este ordenamiento legal, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de mora al municipio por la falta del pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de los derechos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del derecho actualizado, excluyendo los propios recargos, la mora a la que se refiere el párrafo quinto de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a este reglamento.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el sujeto obligado sean inferiores a los que calcule y compruebe la oficina recaudadora, esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades municipales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización, que será siempre de veinte por ciento del valor de aquél, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo.

La Indemnización mencionada, el monto del cheque y, en su caso, los recargos, se requerirán y cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediere.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán, además, los recargos que establece el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto, incluyendo accesorios, a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

CAPITULO VIII DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 43.- los propietarios o administradores de los establecimientos industriales y de servicios al público tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia, anuencia o permiso;
- II. Tener a la vista en un lugar visible dentro del establecimiento o industria, la licencia original del giro, de la anuencia o permiso que ampare el desarrollo de sus actividades;
- III. En materia de Protección civil y medio ambiente, todos los establecimientos deberán contar con los permisos, anuencias y/o autorizaciones emitidas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, así como la que emita la Coordinación de Protección Civil Municipal;

Quienes no cumplan con estas disposiciones serán sancionados con la cancelación de manera temporal o definitiva de la anuencia o licencia de funcionamiento, sin menoscabo de la multa o sanción que se le aplique, misma que corresponderá de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de la aplicación.

- IV. Poner a disposición de la autoridad municipal los documentos a que alude la fracción anterior cuando se le solicite y exhibir cuando se requiera para su funcionamiento la autorización sanitaria;
- V. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- VI. Contar con acceso directo a la vía pública;
- VII. Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;
- VIII. Los establecimientos deben estar acondicionados para evitar que las sustancias, productos u objetos que venden, exhiben o utilizan puedan representar o provocar algún riesgo o daño a la salud o a propiedad privada;
- IX. Proveer en su caso, de las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a los servicios con que cuenta el establecimiento a las personas con capacidades diferentes;

- X. Los establecimientos que generen descargas residuales de grasas u otros componentes que puedan provocar problemas o alteraciones a la red de drenaje y alcantarillado, deben contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;
- XI. Los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que, por sus características, pongan en riesgo la integridad o la salud de las personas o clientes, deben contar con acreditaciones correspondientes, las cuales deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades;
- XII. Permitir el acceso a los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público al personal autorizado por el Ayuntamiento para realizar las funciones de control, inspección, fiscalización y verificación que establece este reglamento y disposiciones aplicables. Así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de dichas funciones;
- XIII. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, que porten armas o que tengan condiciones antihigiénicas;
- XIV. Contar con la revalidación de la licencia, anuencia o permiso, (continuación de operaciones);
- XV. Presentar el aviso de baja del establecimiento cuando este deje de funcionar en la actividad comercial, industrial o de servicio al público señalada en la anuencia, licencia o permiso;
- XVI. Solicitar por escrito la ampliación o cambio de giro o de domicilio del establecimiento cuando se requiera, y no proceder antes de su autorización;
- XVII. Realizar las actividades autorizadas en las licencias de funcionamiento y permisos dentro de los locales y horarios autorizados;
- XVIII. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de una emergencia, desastre o accidente;
- XIX. Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados;
- XX. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el ayuntamiento;
- XXI. Prohibir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armadas o que porten uniformes de corporaciones militares o policíacas que no se encuentran en comisión de servicios;
- XXII. Abstenerse de consentir la permanencia de las personas dentro del establecimiento después del horario de funcionamiento expresamente autorizado según el tipo de giro;

- XXIII. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- XXIV. Disponer, en su caso, del servicio de cajones para estacionamiento;
- XXV. Proveer en su caso, de las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a los servicios con que cuenta el establecimiento a las personas con capacidades diferentes;
- XXVI. Permanecer abiertos en el horario que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna y;
- XXVII. Las demás que establezcan este reglamento, disposiciones aplicables y acuerdos del cabildo.

CAPITULO IX DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 44.- Supletoriamente las que determinen los Reglamentos Municipales, ordenamientos estatales y leyes aplicables en cada materia, así como las que determinen las Normas Oficiales Mexicanas, para cada tipo de actividad.

CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 45.- Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio deberá contar con la Licencia de Funcionamiento Municipal;

ARTÍCULO 46.- Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio deberá acatar lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ARTÍCULO 47.- Acatar las disposiciones generales del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco;

ARTÍCULO 48.- Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio deberá realizar sus actividades de forma lícita, en cumplimiento al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ARTÍCULO 49.- La licencia deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al representante o inspector debidamente acreditado del Ayuntamiento, cuando se requiera;

ARTÍCULO 50.- Cumplir estrictamente con el horario que fue autorizado, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el permiso correspondiente;

Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán ajustarse a los horarios establecidos en sus licencias de funcionamiento, así como eventualmente los horarios dictados por el Ejecutivo Estatal mediante decreto Gubernamental, cuya falta o inobediencia será sancionada en un margen de 150 hasta 250 UMA, y en caso de reincidencia a la falta sancionada se le impondrá el doble del máximo establecido.

ARTÍCULO 51.- Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine el Ejecutivo Estatal, la autoridad sanitaria estatal y municipal competente;

ARTÍCULO 52.- Permitir el acceso al establecimiento a los Inspectores y Ejecutores Fiscales autorizados por el Ayuntamiento, previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar;

ARTÍCULO 53.- Donde se operen Giros que incluyan la venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado, mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, y el consumo de las mismas en el interior y exterior inmediato del establecimiento;

CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 54.- Se prohíbe a los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público;

- I. Poner al establecimiento un nombre, logotipo o usar imágenes o frases que afecten a la moral o las buenas costumbres, o que sea de doble sentido u ofensivo;
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o personas con discapacidad o disfunción mental o permitir la ingestión o uso de inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos que pueda ser utilizado con fines de drogadicción;
- III. Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente;
- IV. Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a promover o tolerar la prostitución, drogadicción o aquellas que resulten contrarias a la moral pública; y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se detecte alguna de esas conductas;
- V. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del Giro autorizado
- VI. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación y la Licencia respectiva;

- VII. Causar molestias a los vecinos la generación de vibración, sonidos o reproducir música a volumen con decibeles altos que vayan en contra de lo permitido en el ordenamiento correspondiente;
- VIII. Trabajar fuera de horario autorizado para cada giro;
- IX. Traspasar o ceder los derechos de las anuencias, licencias de funcionamiento o permisos, sin la autorización del ayuntamiento;
- X. Producir malos olores o sustancias contaminantes;
- XI. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias a la ciudadanía;
- XII. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause molestias y alarma entre los vecinos;
- XIII. Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable y;
- XIV. las demás que señala este reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO XII DEL TRÁMITE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Para obtener la Licencia de Funcionamiento, siempre que se trate del inicio o renovación de actividades, el interesado formulará declaración de inicio o renovación en forma oficiosa ante la Dirección de Finanzas Municipal, otorgando los siguientes datos y documentos:

- I. Solicitud de declaración de inicio o renovación;
- II. Fecha en que se inició o iniciará las operaciones;
- III. Descripción de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios;
- IV. Nombre, domicilio, teléfono, ocupación, fotografía, nacionalidad del Titular y del solicitante; en caso de que el trámite se realice por medio de mandatario deberá presentar el poder notarial correspondiente o en su defecto carta poder;
- V. En caso de personas jurídicas colectivas el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocios;
- VI. Si el Titular es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad. Si se trata de persona jurídica colectiva, su representante legal o apoderado acompañará su testimonio o copia certificada del acta

constitutiva y en su caso del acta notarial para acreditar su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;

VII. Constancia de Situación Fiscal de la razón social, con fecha actualizada al mes del trámite;

VIII. Los demás datos que sean necesarios para su control.

ARTÍCULO 56.- A la declaración de inicio o renovación que antecede, se acompañará la siguiente documentación comprobatoria:

- I. La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso;
- II. Comprobante actualizado al ejercicio fiscal en turno, del pago del Impuesto Predial del inmueble donde se realicen las actividades;
- III. Comprobante actualizado al ejercicio fiscal en turno, del pago de derecho de uso de agua potable y alcantarillado de donde se realicen las actividades;
- IV. Informe fotográfico del inmueble en donde se desarrollará la actividad comercial, industrial o de prestación del servicio que se trate, en donde se visualice la distribución interna del establecimiento; V. Permiso, constancia, anuencia y/o autorización, expedidos por la Dirección de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable;
- V. Permiso, constancia, anuencia y/o autorización, expedidos por la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- VI. Permiso, constancia, anuencia y/o autorización, expedidos por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- VII. Copia del permiso de Secretaría de Salud, según el giro que corresponda.
- VIII. Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, emitido por la Dirección de Finanzas Municipales;
- IX. Constancia de factibilidad de uso de suelo emitido por la Coordinación de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
- X. Planos arquitectónicos del inmueble donde se realicen las actividades, en donde se delimiten las áreas;
- XI. Coordenadas topográficas del inmueble donde se realicen las actividades.
- XII. Pago de derechos según lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, o el recibo de pago anterior

ARTÍCULO 57.- Todos los establecimientos que tenga para uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, etc., deberán contar con el dictamen favorable de la Dirección de Obras,

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Coordinación de Protección Civil así como cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades de salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de higiene que deban observar.

ARTÍCULO 58.- Los establecimientos de comercio, industria o de servicio al público que utilicen en el giro de sus actividades, lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte al medio ambiente y su entorno ecológico, deberá observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades municipales, de salud pública, y tener la autorización correspondiente observando lo establecido por la Ley Estatal y Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, así como llevar a cabo las modificaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 59.- El Director de Finanzas, podrá en cualquier momento ordenar verificación de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, con el fin de que estos cuenten con sus documentos vigentes expedidos por las autoridades en materia de Protección Civil, Protección Ambiental y Sanitarias, así como tengan actualizadas sus Licencias de Funcionamientos y Anuencias.

De no contar con los documentos vigentes a que se refiere el párrafo anterior, se deberá aplicar una multa de 20 a 30 UMAS por cada permiso, constancia, anuencia y/o autorización.

ARTÍCULO 60.- Los traspasos de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, realizados mediante cualquier contrato traslativo de dominio o de arrendamiento, harán exigible que el contribuyente o ciudadano que lo adquirió realice su trámite correspondiente para obtener sus Licencias, permisos, autorizaciones y/o anuencias relativas. Con independencia si los establecimientos, objeto del traspaso a que se refiere el párrafo anterior, cuentan con créditos fiscales activos, estos se deberán cubrir; de no hacerlo será causa para no expedirse las autorizaciones.

ARTÍCULO 61.- Dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Finanzas verificará la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las inspecciones necesarias y dictará en ese mismo plazo, la resolución que conceda, condicione o niegue la licencia.

ARTÍCULO 62.- Quedan excepto los giros dependientes del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, para los que el plazo será de 72 horas hábiles, mismos que se registrarán con el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 63.- Si la declaración de inicio o renovación de licencia se presenta sin cumplir los requisitos a que se refiere este reglamento, no se le dará trámite, se devolverá al interesado para que en un término de 5 días hábiles subsane lo omitido y previo pago de derechos

CAPITULO XIII DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 64.- El horario ordinario de funcionamiento será de;

- I. Los establecimientos comerciales en general serán de las 07:00 horas a las 21:00 horas diariamente,
- II. Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, tortillerías, fondas, taquerías, torterías y similares donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.
- III. Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 07:00 a 18:00 horas.
- IV. Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de 07:00 horas, ni después de las 18:00 horas.
- V. Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 las 22:00 horas
- VI. El horario para realizar las actividades en los mercados y centrales municipales, se ajustarán a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno de Tacotalpa, Tabasco.
- VII. Todos los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios respetarán lo establecido en el artículo 123 Constitucional, así como lo determinado en la Ley Federal del Trabajo.

salvo las excepciones que señala el propio reglamento, el bando de policía y gobierno y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65. - Los horarios señalados en el artículo que antecede, podrían ser ampliados a juicio de la Autoridad Municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social, mediante autorización del Director de Finanzas Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago del derecho correspondiente, siempre y cuando no generen impactos nocivos a la salud y bienestar de la ciudadanía, en estricto cumplimiento a lo enmarcado en el Bando de Policía y Gobierno de Macuspana, Tabasco

CAPÍTULO XIV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 66.- El Departamento de Ejecución Fiscal Municipal o la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, practicará la vigilancia y verificación necesaria en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan, fabriquen o expendan productos o mercancías, o en los que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, se actuará de oficio o por denuncia, conforme a lo dispuesto en este reglamento y la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 67.- El Departamento de Ejecución Fiscal Municipal o la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreo, o por cualquier otro medio el Cumplimiento de este ordenamiento. Para efecto de lo dispuesto en este precepto, los comerciantes industriales, prestadores de servicios al público o sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación

Los, comerciantes, industriales, prestadores de servicio al público y clientes están obligados a proporcionar al personal acreditado en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento. La información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate.

Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez, por un término de diez días.

ARTÍCULO 68.- Para los efectos de visitas de verificación o Inspección, el personal autorizado por la autoridad municipal competente, deberá estar provisto del nombramiento o identificación oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 69.- Las visitas de verificación o inspección que practique la autoridad municipal, se sujetaran al procedimiento siguiente:

- I. La autoridad municipal o instancia correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:
 - a. Los datos del visitado;
 - b. Lugar(es) o establecimiento(s) a inspeccionar;
 - c. Nombre del visitador;
 - d. El objeto o propósito de la visita;
 - e. El periodo que abarca la visita;
 - f. La motivación y fundamentación, y
 - g. Nombre y firma de la autoridad que expide la orden

- II. La habilitación expresa del personal designado para la visita;

- III. Al practicar la visita, el visitador o inspector deberá identificarse con el visitado o quien se encuentre en el lugar, con la (credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotografía o con el nombramiento;

- IV. Entregará al visitado o quien se encuentre al frente del lugar o establecimiento, la orden de visita de verificación o inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;

- V. En caso de que el local o establecimiento no se encuentre al visitado, el visitador o inspector hará constar tal situación y dejará citatorio para que se le espere al día hábil siguiente, con

el apercibimiento de que en caso de que el visitado no espere en la hora y fecha señalada en la cita, esta se llevará o entenderá con quien se encuentre en el establecimiento;

VI. El visitador o inspector deberá requerir al visitado o con quien entienda la diligencia, para que nombre a dos personas para que funjan como testigos en la verificación o inspección, advirtiéndoles que, en caso de negarse a nombrarlos, éstos serán propuestos y designados por el visitador;

VII. La verificación o inspección realizada, se hará constar en el acta circunstanciada que se levantará en el lugar visitado, por triplicado en forma numerada, asentando lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de visita;
2. Nombre e identificación de la persona con quien se atendió la diligencia y su carácter: visitado, empleado, familiar (especificando);
3. Los datos del oficio o documento con que se identificó el visitador;
4. Se pormenorizará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia;
5. Resultado de la verificación o inspección;
6. Lo que haya manifestado el visitado o la persona con la que se atendió la diligencia, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta y las pruebas que haya presentado y la indicación que cuenta con un plazo legal de cinco días para que exhiba sus documentos y pruebas que desvirtúen los hechos consignados en el acta, y;
7. Nombre y firmas de los que hayan intervenido en la diligencia.

VIII. Elaborada el acta circunstanciada y firmada por los participantes, el visitador o supervisor entregará al visitado o a la persona con quien entendió la diligencia, copia de la misma. Si el visitado o la persona con quien se realizó la diligencia se negaren a firmar el acta administrativa de verificación o inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio. Dicha visita estará habilitada desde las 08:00 horas a las 18:00 horas, para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 16 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 70.- Si durante el procedimiento de verificación se detecta afectación o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos, se aplicarán en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo 68 del presente reglamento, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe.

ARTÍCULO 71.- Cuando con motivo de una verificación, el Departamento de Ejecución Fiscal Municipal o la coordinación de normatividad y fiscalización, detecte violaciones a este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los comerciantes, industriales y prestadores de servicio que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los comerciantes, industriales y prestadores de servicios los retribuirán o compensarán, debiendo estos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 72.- El Departamento de Ejecución Fiscal Municipal o la coordinación de normatividad y fiscalización, previo acuerdo con la Dirección de Finanzas podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera del establecimiento con giro comercial, industrial o prestación de servicios al público, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, y lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que proceden.

ARTÍCULO 73.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Finanzas Municipal las violaciones a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del denunciado o en su caso datos para su ubicación o localización;
- II. Relación de los hechos en los que se basa la denuncia, indicando el bien, producto o servicio de que se trate y;
- III. En su caso nombre y domicilio del denunciante.

La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 74.- Derivado de lo manifestado en el artículo anterior, el Departamento de Ejecución Fiscal o la coordinación de normatividad y fiscalización, practicarán el procedimiento de visitas de verificación que establecen los artículos 45, 46 y 47 de este ordenamiento legal, y conforme al resultado de dicha visita, resolverán en los términos legales que correspondan.

CAPITULO XV DE LOS ANUNCIOS LUMINOSOS, CARTELES O REALIZACION DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 75.- Tratándose de los anuncios luminosos, carteles o realización de publicidad, el Comerciante facilitará al verificador las medidas y características del mismo, el pago de los derechos se efectuará en la Dirección de Finanzas, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, están obligados a cubrir dicho derecho las personas físicas o jurídicas colectivas que utilicen los anuncios o la publicidad, así como las empresas dedicadas al arrendamiento de espacios publicitarios cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de: anuncios, carteles o publicidad. Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo se estará a lo contenido en su artículo 146 bis la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CAPITULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 76.- Son infracciones de los propietarios, dueños, administradores, arrendatarios, etc. de los establecimientos comerciantes, industriales y prestadores de servicio al público las siguientes; de manera enunciativas no limitativas.

- I. Carecer de licencia o permiso, esto es, no obtener o no haber revalidado la licencia o permiso dentro del término legal previsto;

- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la anuencia, licencia, permiso, autorización, revalidación o demás documentos que se presenten, así como la alteración de las anuencias, licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones y revalidaciones;
- III. Realizar actividades sin autorización de las autoridades competentes;
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en este reglamento o disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Vender solventes, inhalantes, pinturas en aerosol y similares a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento;
- VI. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas a la moral pública y convivencia social dentro del establecimiento;
- VII. La reiterada violación a este reglamento, normas, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. No dar aviso de alta o tramitar su anuencia, para los que le venden o enajenen bebidas alcohólicas;
- IX. No tener en lugar visible su cédula de empadronamiento; Licencias de funcionamiento; No dar aviso oportuno al municipio de los traspasos, cambios de nombre, razón social, de domicilio, del capital, del giro, del representante legal, o no presentarlo en las formas aprobadas por el Ayuntamiento;
- X. No tomar las medidas de seguridad que fije el Ayuntamiento. en el caso de manejo de productos volátiles. explosivos. inflamables, o que representen riesgo para la integridad física de las personas;
- XI. No cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades sanitarias;
- XII. No pagar oportunamente los derechos objetos del presente ordenamiento;
- XIII. No cumplir con el calendario y/o horario señalado por el Ayuntamiento;
- XIV. No proporcionar al Ayuntamiento los datos o la documentación requerida, o presentarlos incompletos o con errores o fuera de plazo otorgados;
- XV. Realizar sus actividades en contravención a las disposiciones del Bando de policía y Gobierno del municipio, o dictadas por el Ayuntamiento y;
- XVI. Por incumplimiento, inobservancia o violación a lo previsto en los artículos 19 y 20 de este reglamento.

ARTÍCULO 77.- Es obligación de todo funcionario y autoridad municipal, el comunicar en forma escrita y de manera inmediata al Presidente Municipal, cualquier infracción al presente reglamento, enviándole copia del mismo al Director de Finanzas, a la Coordinación de Normatividad y Fiscalización y al Departamento de Ejecución Fiscal Municipal, a fin de que este último ordene la inspección y tome las medidas correctivas o de apremio que correspondan.

ARTÍCULO 78. - Las infracciones al presente reglamento, motivarán el levantamiento de un acta circunstanciada, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones; que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe, concediéndole un plazo de cinco días (que comenzarán a contar a partir del día siguiente de la notificación del levantamiento) para que subsane sus faltas o acuda mediante escrito dirigido al Presidente Municipal con copia al Director de Finanzas, a expresar sus defensas y exhibir la documentación que le sea requerida y que acredite su legal funcionamiento.

ARTÍCULO 79.- El acta circunstanciada levantada por la probable infracción, así como el escrito que contenga la información o defensa del infractor, en su caso, será turnado al Director de Finanzas, a

efecto de que determinen la existencia o inexistencia de la infracción y en su caso, la sanción aplicable, de acuerdo al Artículo 47 y 48 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Para el caso que de que se imponga sanción tomará en consideración las condiciones económicas del infractor.

ARTÍCULO 80.- Para el caso de infracción al presente reglamento o cuando se compruebe que la operación del giro ponga en peligro la seguridad, la salud y bienes de las personas que laboran o acudan al domicilio del establecimiento o de los vecinos, serán aplicables las siguientes sanciones

- A. Amonestación;
- B. Apercibimiento;
- C. Multa administrativa que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será de 5 a 1000 UMAS, el pago de la multa no exime al infractor del pago oportuno de la anuencia o su revalidación;
- D. Decomiso;
- E. Clausura temporal, o
- F. Clausura y cancelación definitiva.

ARTÍCULO 81.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que hubiere sido impuesta, para los efectos de este reglamento considera reincidente al infractor que incurra en una falta que haya sido sancionada con anterioridad.

ARTÍCULO 82.- las sanciones previstas en este reglamento serán aplicadas sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal en que con motivo de los mismos hechos de que se trata hubieren concurrido el o los infractores.

CAPÍTULO XVII DEL PROCEDIMIENTO O RECURSOS

ARTÍCULO 83.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectado en sus derecho o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Los recursos de inconformidad y revisión en contra de actos de administración se promoverán ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se aboga cualquier otra disposición emitida con anterioridad al presente reglamento.

SEGUNDO- En caso de disposiciones en contrario prevalecerá la contenida en reglamento especial, y a falta de disposición expresa se aplicarán las disposiciones reglamentarias municipales y las demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

TERCERO. - Lo no previstos por este reglamento será resuelto de manera conjunta por el Presidente Municipal y el Director de Finanzas Municipal.

CUARTO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Dado en la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, aprobado y expedido en la Sala de Cabildo de la residencia oficial por los integrantes del Ayuntamiento Municipal, el día 21 del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LOS REGIDORES



LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. NATALIA GUADALUPE SILVAN MENDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA



MTRA. MIRIAM NORIEGA CANO
REGIDORA




LIC. OBED CABRERA TORRANO
REGIDOR



LIC. JEANETTE NARVAEZ HERNANDEZ
REGIDORA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, 47, 52, 53 fracción III, 65 fracción II, 78 fracción VIII y 97 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS (CERTIFICADOS) DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, para su debida publicación y observancia en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco; a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

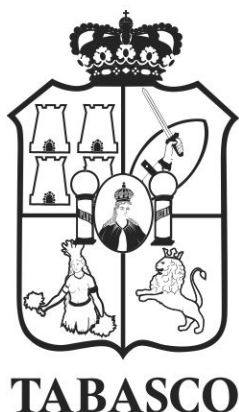

LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA


LIC. ALFREDO VAZQUEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8311	REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.....	2
No.- 8312	REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.....	17
No.- 8313	REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS (CERTIFICADOS) DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.....	40
	ÍNDICE.....	80



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Y+B2QLgyt0qQHkKBNvFija1DDBEHG2sqLdgPxK1gLKepT2ezSWjdNEmqbgbCE5ghDF4nhlnA44KYGqMLwTu1COyhozln6xGtTXGM1HxYAJRHePMhbe3RBE8535Bw+oP+WKH9KbyA4CdmDWv7esh4k92bWACqSJq7fqgJzYCfqZ7Z5ag1otRHXWiu4+Lf/Fii8ypOQV2Po+dbrRzi1pql3qJ0VaMFwTEaSbzhhuHPus830bRToskS2F8efRav/eRbwJKTON+2jdi1BYHMAoXuxKps55vXC+3+hv14RgCAa4sUmnqRCompFsGFiWWsp5GyDi+U7Q1JHu3/EQmpQyllmA==